

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

Acta de la sesión Extraordinaria de Pleno de la
corporación celebrada el 07 de octubre de 2026

ASISTEN

VXLL - RIESTRA ROZAS, ENRIQUE
VXLL - ALONSO POO, MIGUEL ANGEL
VXLL - ALONSO SANCHEZ, PRISCILA
VXLL - GARCIA POO, MARIA DEL MAR
VXLL - REMIS FERNANDEZ, MONICA
VXLL - ALVAREZ MUÑOZ, VANESA
PP - ARMAS SIERRA, JUAN CARLOS
PP - AMOR SORDO, JOSE RAMON
PSOE - INGUANZO ALONSO, LAURA
PSOE - AMIEVA HERAS, ESTEBAN
PSOE - MIGUEL GARCIA, ARANZAZU
PSOE - ARENAS TAMES, LUIS
PSOE - SOBRINO CON, SILVIA
PSOE - TORRE RODRIGUEZ, OSCAR
PSOE - CUETO PARCERO, PABLO

AUSENTES

PP - AGUILAR CANOVAS, AURORA
PSOE - ARMAS FRANCO, TRISTAN

En la casa Consistorial de Llanes, siendo las trece horas y treinta dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintiséis, previa convocatoria y orden del día cursado al efecto, con la antelación que marca el artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local y número 4 del artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación en Pleno celebra sesión Extraordinaria bajo la presidencia de Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los señores miembros que al margen se relacionan.

Actúa como Secretaria, la titular de la Corporación, Carla María Suarez Menéndez. Asiste, el Interventor Municipal.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben, de conformidad con los asuntos relacionados en el siguiente.



ORDEN DEL DÍA

1º.- PER/2026/44 - PROYECTO 11ª MODIFICACIÓN RPT

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

APROBACIÓN DE LA UNDÉCIMA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES.

Expediente: PER/2026/44 —Proyecto de la 11ª Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes.

Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del **Plan Estratégico de Recursos Humanos 2024-2027 del Ayuntamiento de Llanes**, se han venido desarrollando e implantando diferentes proyectos y medidas dirigidos a la modernización, ordenación y mejora de la gestión de los recursos humanos municipales, entre los que se encuentran la implantación del sistema de control horario y de la herramienta para la gestión de los recursos humanos (DATIFICA), la implantación del teletrabajo, la regulación de determinados aspectos relacionados con las vacaciones, permisos y asuntos particulares, así como el Plan de reducción de la temporalidad.

En este marco de actuación se encuadra el proyecto de la 11ª Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), tramitado por el Negociado de Personal del Servicio de Vicesecretaría mediante el expediente PER/2026/44, cuyo objeto es adecuar la estructura de puestos de trabajo del Ayuntamiento a las necesidades funcionales y organizativas actuales, avanzando en la ordenación y racionalización de los recursos humanos municipales y dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el citado Plan Estratégico. Por tanto, la presente modificación de la RPT debe entenderse como una actuación integrada en el conjunto de medidas de modernización y



planificación de los recursos humanos previstas para el período 2024-2027, orientada a adaptar la organización municipal a las necesidades actuales y a mejorar la eficacia y adecuación de la estructura de puestos de trabajo.

SEGUNDO.- El proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ha sido objeto de negociación colectiva en el seno de las distintas Mesas de Negociación existentes en el Ayuntamiento, con la participación de las organizaciones sindicales CSIF, UGT, CCOO y SIPLA, habiéndose celebrado a tal efecto las sesiones de la Mesa General Conjunta de Negociación de 12, 21 y 28 de mayo, 4 y 18 de junio y 23 de septiembre de 2026. Como resultado del proceso de negociación, se han incorporado al proyecto inicial las distintas aportaciones y modificaciones planteadas en las correspondientes Mesas de Negociación, quedando todas ellas debidamente reflejadas e identificadas en el Texto Refundido de la 11.ª Modificación de la RPT incorporado al expediente, y sintetizadas en el Informe Ejecutivo redactado por Vicesecretaria, de fecha 18 de septiembre de 2026, que forma parte del mismo y en la última acta de la Mesa General conjunta de fecha 23 de septiembre de 2026.

En la sesión de la Mesa General Conjunta de Negociación celebrada el 23 de septiembre de 2026 se presentó el citado Texto Refundido, que recoge el resultado final del proceso de negociación, siendo aprobado por unanimidad de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa, con la consiguiente conformidad de la representación de la Administración respecto del texto resultante.

De este modo, el proyecto que se somete a la consideración del órgano competente constituye el **resultado final del proceso de negociación colectiva**, incorporando las aportaciones efectuadas por las partes durante su tramitación.

TERCERO.- El contenido de la propuesta comprende la sistematización de todos los puestos de trabajo en 10 áreas, codificación de los 150 puestos de trabajo que las integran, creación de 13 puestos, la amortización de 5 puestos y la modificación de 25 puestos de trabajo conforme al contenido establecido en el texto refundido y sintetizado en el informe ejecutivo y de conformidad con el acuerdo adoptado en la Mesa general conjunta de negociación de fecha 23/09/2026.

Documentos:

- 1.Texto Refundido 11º Modificación RPT
- 2.Informe Ejecutivo
- 3.Anexo I. Fichas creadas
- 4.Anexo II. Fichas Modificadas



5.Anexo III. Actas de las mesas de Negociación

CUARTO.- Constan en el expediente los informes emitidos por Intervención y jurídico, de Vicesecretaría, favorable, a la tramitación de la modificación de la RPT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), atribuye al Pleno la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias, fijas y periódicas de los funcionarios.

SEGUNDO.- El artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo, que incluirán, en todo caso, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

TERCERO.- El artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986) y el artículo 90.2 de la LBRL habilitan igualmente a las corporaciones locales para formar y aprobar la relación de puestos de trabajo existentes en su organización.

CUARTO.- El artículo 37.1.c) del TREBEP incluye entre las materias objeto de negociación colectiva las normas que fijen los criterios generales sobre estructuración y clasificación de puestos de trabajo, negociación que consta debidamente efectuada en el presente expediente en el seno de las Mesas Generales de Negociación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente,



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Undécima Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes (expediente PER/2026/44), en los términos del texto refundido obrante en el expediente, que comprende la sistematización de todos los puestos de trabajo en 10 áreas, la codificación de los 150 puestos de trabajo que las integran, la creación de 13 puestos, la amortización de 5 puestos y la modificación de 25 puestos de trabajo, conforme al contenido establecido en el texto refundido, sintetizado en el informe ejecutivo y de conformidad con el acuerdo adoptado en la Mesa General Conjunta de Negociación de fecha 23 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- Disponer que los aspectos organizativos de la Undécima Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo entrarán en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de las restantes obligaciones de publicidad que resulten exigibles. La aplicación de las medidas con repercusión económica quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, cuando resulte necesario, a la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias y de la plantilla de personal que procedan, así como al cumplimiento de los requisitos de fiscalización y control interno aplicables.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Llanes ubicado en la Sede Electrónica, y en el Portal de Transparencia Municipal.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Negociado de Personal y a los representantes sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Remitir copia del acuerdo y de la modificación aprobada a la Administración del Estado y al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de la normativa aplicable.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho fuere necesario para la ejecución del presente acuerdo.”

Don Enrique Riestra Rozas: *Muy buenos días, buenos días a todos. Hoy os recomiendo poner esto porque si no se va a escuchar un poquitín mal, pero bueno, por lo menos quien nos esté*



viendo podrá entenderlo también. Y espero que podamos entendernos entre todos porque con esta lluvia a veces es complicado. Vamos a empezar este Pleno extraordinario, son 3 puntos del orden del día. Comenzamos por el punto número 1, que es el proyecto de la 11ª modificación de la RPT. Bueno, en este punto, como tenéis en la documentación que se os acompañó, yo creo que lo más interesante, bueno, hay muchas cosas interesantes desde luego, pero..., perdón, déjame cogerlo bien, pero creo que hay un documento muy explicativo que es el que explica un poco todos los cambios, que es el informe que realizó la Vicesecretaria de este Ayuntamiento en donde se expresa un poco cuáles son los cambios que se llevan y se traen hoy a este Pleno. Lo primero que tengo que decir es, bueno, es agradecer al servicio de personal el trabajo que realizó desde hace muchos meses. Esta modificación, que va a ser la última de esta RPT, puesto que realizaremos en su momento una completa, es una modificación muy ambiciosa y que casi podríamos decir que es una, una, una pequeña nueva RPT que va a servir de base para la futura RPT nueva. Esta modificación, como podéis comprobar, tiene muchísimos cambios con respecto a la anterior, y lo que sí que es más significativo son los cambios tanto en las fichas como en los puestos de nueva creación, como la equiparación en complementos que antes no estaban equiparados. Bueno, yo creo que fruto de este trabajo que comenzó hace ya pues más de un año con reuniones periódicas con las jefaturas de servicio y con los diferentes servicios de esta casa para intentar llegar al mayor consenso en la aplicación de esta modificación. Podemos decir que tenemos una nueva organización, unos nuevos organigramas, más de 150 fichas, con 23 fichas cambiadas, con, digamos, 13 puestos de nueva creación y 7 que son y 5, perdón, que se amortizan, pero se crean nuevos en compensación de ellos, con lo cual, digamos que estamos hablando de unas 7 nuevas plazas que entendemos que puedan ser útiles para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento. Y realmente lo que creo que tengo que remarcar aquí es la capacidad de negociación que, tanto el concejal de personal, Josín, como las partes implicadas en la mesa, todos los sindicatos presentes, pues se pudieron llegar a un acuerdo, a un consenso, como así demuestra el apoyo a esta modificación de todos los grupos sindicales que forman parte de la Mesa General, CCOO, UGT y CSIF, con lo cual, aquí también quiero agradecerles a ellos el trabajo. Yo creo que esto es un antes y un después en muchos aspectos, sobre todo en aspectos, digamos, de negociación y yo creo que también tenemos que, pues felicitarnos por ello y, bueno, y agradecer a todas las partes esa capacidad que se puso encima de la mesa para llegar hoy aquí con esto. Con lo cual, venimos con un consenso, con un trabajo muy grande y con, digamos, una equiparación y una mejora en esa equiparación de salarios, al final, a través de complementos de trabajadores del Ayuntamiento que no estaban equilibrados en su momento. Así que, con este consenso y con esos grandes cambios en la que será la última modificación y que servirá de base para la nueva RPT, pues es lo que traemos a Pleno. Y, en cuanto pueda ser posible, aplicar todas estas mejoras a muchos trabajadores que están esperándolo. Muchas gracias.



Don Oscar Torre Rodríguez: Bien, muchas gracias, señor Alcalde, y buenos días a todos y a todas. Como bien dijo usted, ya en la Comisión Informativa se nos informó de que había habido pues un acuerdo unánime en la mesa de negociación, con lo cual, pues bueno, eso nos alegra, ¿no?, que se haya llegado a un consenso. Una modificación, la número 11, que crea 13 puestos, que amortiza 5 y que modifica 25, como bien dijo. De hecho, para Tesorería hay 2 puestos, en Obras y Servicios hay 7, entre ellos, Ingeniero/a, peón de servicios múltiples, albañil; en Urbanismo hay 4 puestos, un arquitecto y 3 auxiliares; en Servicios Sociales un administrativo; en Cultura, 2 plazas de conserje; en Turismo 2 plazas de auxiliar de turismo. En cuanto a las fichas modificadas, pues una para subinspector de policía, una para auxiliar administrativo en sanciones, que yo no sé, deben de haber recaudado mucho este verano para tener a una persona que se dedique a tramitar los expedientes sancionadores. Un técnico medio en Recursos Humanos, otro en Contabilidad, un administrativo en Intervención, un técnico medio en Obras y Servicios, un encargado de Obras y Limpiezas, y este que nos llamó la atención, que es un Coordinador cultural y del Cinemar, cuya función es diseñar, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la programación cultural municipal, así como gestionar el uso y mantenimiento de las infraestructuras culturales del municipio. Estamos hablando del Cinemar, estamos hablando del Casino y de la Casa de Cultura. Fíjese, tela marinera, o sea, un coordinador cultural y del Cinemar y del Casino. Y a día de hoy, el casino está cayéndose, que está totalmente abandonado durante muchísimos años. De hecho, ustedes en abril de este año presentaron un presupuesto de 700.000 euros para la rehabilitación integral del Casino. Si no fuese porque en marzo del 23, justo antes de las elecciones, presentaron otros 350.000 para, según usted, señor Riestra, era reponerlo al estado que se merecía. ¿Y por qué lo habían hecho? Porque había un equipo de Gobierno responsable. Fíjese, yo aquí le añadiría que, aparte de responsable, es un equipo de Gobierno que miente mucho, porque ustedes, y no me cansaré de decirlo, están haciendo de lo que son las promesas una forma de hacer política. Ustedes anuncian cosas, sacan muchas fotos, lanzan titulares, pero ¿qué pasa? Luego dejan pasar el tiempo sin que se haga absolutamente nada. Y qué le voy a decir del Cinemar, del Cinemar que está totalmente abandonado y que todavía a día de hoy no sabemos el uso que se le va a dar. ¿Y saben por qué no sabemos el uso que se le va a dar? Porque ustedes no saben qué van a hacer con él. Ese es el tema. También un encargado de la Casa de Cultura de Llanes y Vibaño. Y aquí también tenemos otra duda. Si esta plaza, cuando ustedes hablan de encargado, ¿se refieren a un director o simplemente es un encargado? Luego, si pueden, me gustaría que me respondieran. Un coordinador del telecentro de biblioteca, un informador juvenil, un técnico responsable del servicio de turismo, un técnico de turismo. Bueno, menos mal que ya Llanes vive del turismo, ¿no? Y que ustedes se dan cuenta de todo y que ahora que es octubre, que ya pasó el verano, pues traen ustedes, presentan estas dos plazas. 2 auxiliares administrativos del campo de golf, 2 peones de mantenimiento del campo de golf. Mi pregunta es si hay algún problema en la gestión con el campo de golf. Un coordinador y una coordinadora en Servicios Sociales, 2 trabajadores o trabajadoras sociales, un educador o educadora social, 3 auxiliares administrativos, 3 auxiliares



administrativos de Urbanismo y Patrimonio, una plaza de jefatura de sección de responsabilidad patrimonial y un técnico medio del patrimonio. Es una modificación de una RPT, evidentemente, es muy amplia y muy variada. La pregunta es: ¿van a solucionar los graves problemas que tienen ustedes de incapacidad para gobernar y para gestionar, y que lo llevan demostrando durante estos 11 años, todas estas plazas? Porque fíjese, aquí podemos hablar de soluciones, podemos hablar de problemas y podemos hablar de soluciones a esos problemas. ¿Por qué? Porque yo tengo clara una cosa, que la solución igual no es incorporar más trabajadores o más trabajadoras, ¿no? Yo entiendo que el problema es quién y cómo gestiona, es decir, el concejal de cada departamento, porque al final es el principal responsable de todo. Si no, díganme ustedes quién tiene la culpa, ¿no?, de que no haya un plan urbanístico después de 12 años. ¿El equipo redactor? No, concejal de Urbanismo. ¿Quién tiene la culpa de que el Cinemar, el Casino, estén como estén? ¿Los trabajadores, el arquitecto? No, no, el concejal correspondiente. ¿O quién es el último responsable, por ejemplo, de que las licencias tarden más de 2 años en darse? ¿El personal de urbanismo? Tampoco, es el concejal correspondiente. ¿Y saben ustedes qué pasa con todo esto? Que lo que lo pagan son nuestros vecinos y nuestras vecinas. Porque mire, señor Armas y señor Riestra, cada año que pasa, por ejemplo, sin avanzar en vivienda es un año que estaba perdido. Cada año que pasa sin tener un Plan General es un año también perdido y cada año sin una política de movilidad es un año perdido. Y lo mismo pasa con la gestión diaria, señor Armas. Cuando hablo de gestión diaria, hablo de licencias, hablo de expedientes, hablo de permisos, porque vemos todos los días que hay familias esperando, hay empresas esperando y hay vecinos también que están esperando. ¿Y saben qué significa esto? Pues que detrás de cada expediente puede haber una persona o muchas, que detrás de cada licencia siempre hay un proyecto y que detrás de cada retraso puede haber una familia, puede haber una empresa o puede haber mucha gente que tiene, que está en riesgo. Y esto nuestros vecinos y nuestras vecinas no lo pueden permitir, porque repito, la incapacidad de gestionar no es culpa de los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento, todo lo contrario, es única y exclusivamente suya y de todos ustedes. Muchas gracias.

Don Enrique Riestra Rozas: Bien, muchas gracias. Bueno, no comparto nada de lo que dice, pero además es un discurso que no tiene, no tiene fondo. Cada vez le queda menos al discurso, entiéndame. Hay una cosa que decía que yo sí que me llama poderosamente la atención, y es la gestión, ¿no?, de los concejales encargados. Era mucho mejor cuando los concejales rompían multas, era mucho mejor cuando los concejales metían a dedo a los colegas, era muchísimo mejor esa forma de gestión. Las licencias, las licencias, licencias, la que disteis al Kaipe, esa sí que es una licencia que hubiera puesto en riesgo la supervivencia. Entonces, yo no sé cómo pueden seguir por esa vía. Así que la capacidad de gestión de este Ayuntamiento está sobradamente acreditada por los concejales que tengo aquí a mi derecha, con lo cual no hay ningún problema en que ustedes digan, y es evidente que será el discurso, ¿no? Ya tendremos tiempo suficiente ahora de hablar de vivienda. Si quieren ustedes, hacemos hasta Plenos monográficos, porque lo de la vivienda, el

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

discurso y los hechos es un poco como lo del lobo, el discurso y los hechos, ¿no? Pero bueno, es un poco el Partido Socialista, que yo creo que acaba de tener esa, usar esa vía, y dice una cosa, hace la contraria y se vanagloria por ello. Pero bueno, seguramente tengan ustedes siempre razón, aunque voten lo contrario. Así que nada... Y el Casino, probablemente la semana que viene veamos cómo sale a licitación la obra. Pero no se preocupen ustedes, que todo está perfectamente demostrado y bajo el control que todos los concejales y este Alcalde hacen del dinero público con algo que sí que nos diferencia muchísimo, muchísimo de ustedes, que son, bueno, dos cosas: el sentido común y una muy importante, que es la honradez. Cuando quiera tiene la palabra y cuando quiera puede hablar de la RPT, cuando quiera. Gracias.

Don Oscar Torre Rodríguez: *Bien, muchas gracias. No, le voy a contestar simplemente a usted, señor Riestra. Cuando habla usted de dar licencia a dedo, que se hacía en otros años, bueno, yo le puedo hablar también del señor Valladares, lo que hizo el señor Valladares, que de eso lo tienen muy callado todos ustedes. Y, por favor, cambie el discurso, hombre. Lleva usted 11 años gobernando, 11 años gobernando, y sigue con la mantra de los 28 años de Gobierno Socialista, con el Kaipe, con no sé qué, con lo del Sablón. Vamos a ver, llevan ustedes 11 años y no han hecho ni una sola vivienda pública; 11 años sin un Plan General de Ordenación Urbana y 11 años sin un plan de movilidad. Simplemente le quería recordar esto. De la RPT ya hablé. Vamos a votar a favor porque ha habido consenso. Muchas gracias.*

Don Enrique Riestra Rozas: *Muy bien, muchas gracias. Ya para recordar, le recuerdo sus planes urbanísticos anulados, planes urbanísticos que querían destrozarse el paisaje de Llanes, planes urbanísticos que proponían 15.000 viviendas para nuestro municipio sin darle servicio, planes urbanísticos que asumían ciudades lineales en la costa y planes urbanísticos que fueron tumbando uno a uno la justicia de este país, seguramente porque todos los jueces son fachas. Eso estoy seguro que será su discurso. Así que nada, sigan con su discurso. El Partido Socialista perdió el norte y solo espero que haya municipios o lugares en España en donde se agarren a lo que algún día fueron. No se agarren a lo que algún día fueron en Llanes, porque también hacen bastante agua. Así que a ver si encuentran ustedes un camino alternativo para poder tener un poquitín de coherencia y poder a los vecinos pues darles un poco lo que necesitan, ¿no? Que seguramente sea también pues una posible alternancia que, desde luego, ustedes no parece que vayan a conseguir, porque desde luego están usando vericuetos bastante insospechados. Así que nada, ánimo a su partido con todo y, sobre todo eso, pues con los discursos. Yo no comparto para nada lo que dice y entiendo que es para su público. Espero y deseo que cada vez sea menos porque me parece una auténtica locura, pero bueno, uno se equivoca y yo también soy de los que se equivocan, así que espero no equivocarme en esta ocasión. Gracias por votar a favor una RPT que, como digo, está consensuada por todos los sindicatos y con el concejal de Personal y este Alcalde, y por, sobre todo por el servicio de Personal de este Ayuntamiento. Así que yo creo que eso dice mucho, así que*



gracias, Josín, y vamos a pasar a la votación de esta RPT en la 11ª modificación. La propuesta que se hace al Pleno la tienen ustedes presentes en la documentación obrante. Y, bueno, es aprobar esta 11ª modificación en el punto número 1, disponer de los aspectos organizativos de esta modificación que entrarán en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin perjuicio de la publicación en el boletín, publicar el presente acuerdo en el boletín, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería, al Negociado de Personal y a los representantes sindicales, integrantes de la Mesa y remitir copia del acuerdo también a la Administración del Principado de Asturias. Y sexto, facultar a la Alcaldía por si fuera necesario para la ejecución del presente acuerdo. ¿Votos a favor de esta propuesta? Bien, pues muchas gracias a todos por los votos y seguiremos seguramente en diferencias en cuanto a los debates, cosa que es normal y comprensible.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Undécima Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes (expediente PER/2026/44), en los términos del texto refundido obrante en el expediente, que comprende la sistematización de todos los puestos de trabajo en 10 áreas, la codificación de los 150 puestos de trabajo que las integran, la creación de 13 puestos, la amortización de 5 puestos y la modificación de 25 puestos de trabajo, conforme al contenido establecido en el texto refundido, sintetizado en el informe ejecutivo y de conformidad con el acuerdo adoptado en la Mesa General Conjunta de Negociación de fecha 23 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- Disponer que los aspectos organizativos de la Undécima Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo entrarán en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de las restantes obligaciones de publicidad que resulten exigibles. La aplicación de las medidas con repercusión económica quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y, cuando resulte necesario, a la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias y de la plantilla de personal

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

que procedan, así como al cumplimiento de los requisitos de fiscalización y control interno aplicables.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Llanes ubicado en la Sede Electrónica, y en el Portal de Transparencia Municipal.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Negociado de Personal y a los representantes sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Remitir copia del acuerdo y de la modificación aprobada a la Administración del Estado y al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de la normativa aplicable.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho fuere necesario para la ejecución del presente acuerdo.

2º.- TES/2026/43 - OOFF 2027

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA A LA COMISIÓN DE HACIENDA

Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, última modificación por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, y Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Pública No Tributarias de esta Corporación para el ejercicio **2027** (TES/2026/43)

Considerando el informe jurídico de la Secretaría General en funciones de fecha 29 de septiembre de 2026, que literalmente señala:



ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL.

EXPEDIENTE: TES/2026/43 ORDENANZAS FISCALES 2027.

DESTINATARIO: PLENO.

I.- ANTECEDENTES

I.I.- Por Providencia del Alcalde del Ayuntamiento de Llanes, de fecha 29 de septiembre de 2026 solicita informe a esta Secretaría General.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II.II.- El título competencial para el presente expediente se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

II.III.- El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.IV.- El procedimiento es el siguiente:

A. Por Propuesta de la Alcaldía o Concejalía Delegada se ha de iniciar el expediente, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, y poniendo de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar las Ordenanzas.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas, por parte del Departamento de Tesorería e Intervención, se elaborará una Memoria Económico financiera o informe técnico-



económico de los artículos 25 TRLRHL y 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, así como el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales (sentencias del TS de 13 de diciembre de 2016, 26 abril de 2017, Sentencia TSJ de Cataluña de 30 de junio de 2023). Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento de Llanes y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Llanes una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de del texto de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

F. De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.

G. Finalmente, en relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero de 2023 el trámite de consulta previa previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), no resulta exigible en relación con la elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales. La Sentencia casa y anula en este punto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 1945, de 28 de abril de 2021, que declaró nula la Ordenanza fiscal núm. 3.16 del Ayuntamiento de Barcelona, relativa a la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, por no haber sustanciado el trámite de consulta previa, y no justificar dicha omisión.

Es lo que cumple informar.

Considerando el informe de Tesorería de fecha 29 de septiembre de 2026:

ASUNTO.- Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos y Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias, de esta Corporación para el ejercicio 2027. (expte TES/2026/43)

I N F O R M E



La propuesta contenida en el expediente responde al ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria de las Corporaciones Locales reconocidas por los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La normativa vigente aplicable a las distintas materias está contenida en los siguientes textos legales y reglamentarios.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria

Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio de Tasas y Precios Públicos)

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

En lo que respecta a los aspectos formales de la Imposición, Ordenación y Supresión de tributos Locales y Precios Públicos Locales por medio de las correspondientes Ordenanzas o acuerdos, la regulación normativa está contenida genéricamente en la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999 y a su vez modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (artículo 106) y Sección 2ª del Capítulo III del Título I (artículos 15 a 19) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto en lo relativo al contenido mínimo de las Ordenanzas, como a los trámites necesarios hasta su definitiva entrada en vigor, o supresión, en su caso.

Concretamente el procedimiento de aprobación establecido en los artículos 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, se expondrán



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas .

2. La Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18

A los efectos de lo dispuesto en el apartado uno del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 19

1. Las Ordenanzas fiscales de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 17.3 de la presente Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia,



se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada .

Considerando el informe de Intervención de fecha 29 de septiembre de 2026:

INFORME ARTICULO 7.3 LOEPSF

D. Raul Garcia Alvarez, en calidad de Interventor Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Llanes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7,3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 por el que se establece el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional tiene a bien emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES:

Primero. – En el artículo 7,3 de la LOEPSF establece la siguiente disposición:

3. Las disposiciones legales y **reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación**, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley **que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

La definición de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera viene definida en el artículo 3 de la misma norma con el siguiente tenor:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Se entenderá por sostenibilidad financiera **la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial** conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea

La situación de equilibrio o superávit estructural se pone de manifiesto mediante la magnitud denominada capacidad/Necesidad de financiación.

Esta situación se produce mediante la comparación de los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas en la parte no financiera de la liquidación del presupuesto y teniendo en cuenta los ajustes procedentes de la adaptación de la contabilidad pública a contabilidad nacional (SEC 2010).

Las magnitudes que miden el déficit, deuda pública y morosidad comercial vienen representadas por el volumen de deuda municipal, el PMP y el cálculo de morosidad.

Ayuntamiento de Llanes		
	Negociado ORGANIZACION MUNICIPAL	
	2M2Y 196D 6S2B 4V5A 000S 	
	ORG1AI01R4	LLA/PLE/2026/10

Segundo. – En el ámbito del análisis de las ordenanzas que se presentan en el proyecto, se va a realizar una valoración con carácter general respecto a aquellas disposiciones que sufren variación.

En este sentido y dado que el ultimo cálculo de la capacidad de financiación trae causa de la liquidación del ejercicio 2024, la cual presenta según informe de 25 de abril de 2025 una capacidad de financiación ajustada de **+ 810.148,79 €**, así como un saldo en la regla de gasto de **+ 1.011.728,18 €**.

Lo anterior nos indica que, salvo que las modificaciones sean muy profundas en disminución de ingresos, el impacto de las modificaciones no tendrá una afección importante a esta magnitud.

No obstante, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 12.5 de la LOEPSF, la cual establece a estos efectos lo siguiente:

Artículo 12. Regla de gasto.
4. Quando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.
Quando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.
5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

MODIFICACIONES PREVISTAS

núm .	ordenanza	Cambios más significativos	AUMENTO/DISMINUCION RECAUDACION	EFFECTOS ESTABILIDAD/REGLA DE GASTO
130	Tasa por utilización dependencias CEM	La tarifa nº 1 pasa a una tarifa mensual por metros cuadrados Se modican a la baja la tasa nº 2de fotocopias Se modifica la tarifa nº 4	PREVISIBLE REDUCCION DE RECAUDACION (SIN POSIBILIDAD DE CUANTIFICAR)	EFFECTOS NEGATIVOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EFFECTOS NEGATIVOS REGLA DE GASTO

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

núm .	ordenanza	Cambios más significativos	AUMENTO/DISMINUCION RECAUDACION	EFFECTOS ESTABILIDAD/REGLA DE GASTO
		de utilización de salas y reuniones a cuantías menores y se reforman las tarifas de los inquilinos Se modifcia la tarifa 5º de coworking reformando las mismas		
			PREVISIBLE AUMENTO DE RECAUDACION (SIN POSIBILIDAD DE CUANTIFICAR)	EFFECTOS POSITIVOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EFFECTOS NEUTROS REGLA DE GASTO
105	tasa grúa	Se modifican cuestiones jurídicas sin incidencia económica	Sin efectos	Sin efectos
136	tasa autocaravanas	Se suprime por la vigencia de la ordenanza de la ora	Sin efectos	Sin efectos
502	PPPPNT Zona azul	Se suprime por la vigencia de la ordenanza de la ora	Sin efectos	Sin efectos
132	Tasa campo de golf	Se modifica en unos días la temporada baja	Sin efectos apreciables	Sin efectos apreciables
133	Tasa centro artesanía de Poo	Se suprime	Sin efectos apreciables	Sin efectos apreciables
401	IBI	Se incluye una bonificación del 50 % en la cuota para naves agrícolas y ganaderas	PREVISIBLE REDUCCION DE RECAUDACION (SIN POSIBILIDAD DE CUANTIFICAR)	EFFECTOS NEGATIVOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EFFECTOS NEGATIVOS REGLA DE GASTO
503	Ordenanza Ora	Sin cambios	Sin efectos	Sin efectos

Es todo lo que me cumple informar a los efectos oportunos.

Se PROPONE al Pleno Corporativo, y con efectos a partir de su entrada en vigor (artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

primero.- Aprobar con carácter provisional la propuesta de modificación de "Ordenanzas Fiscales; Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias para el ejercicio 2027 tal y como se recoge en el expediente elaborado al efecto. (TES/2026/43)

segundo.- Aprobar con carácter provisional el Estudio de Costes elaborado por la Tesorería respecto a la modificación sustancial de las tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal 130 reguladora de la "Tasa por la utilización de dependencias del Centro Municipal de Empresas y prestación de los servicios inherentes al mismo" tal y como se recoge en el expediente elaborado al efecto. (TES/2026/43)

tercero.- Se proceda a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo."

Don Enrique Riestra Rozas: *Pasamos al punto número 2. En este caso son las ordenanzas fiscales 2027. En este punto, como pueden comprobar, también fueron explicados en las Comisiones Informativas. Creo que podemos hacerlo bien rápido, ¿no? En el sentido de que no hay modificaciones sustanciales de las ordenanzas, no se sube ninguna, ninguna tasa, ninguna, ningún impuesto. Solamente se reduce el 50% del IBI a las naves ganaderas, como un guiño importante a un sector que entendemos fundamental en nuestro municipio y que entendemos también que está maltratado por otras administraciones y queríamos desde este equipo de gobierno pues hacerles un guiño en este, en este, con esta bajada. Y, por otra parte, una modificación también de lo que vamos a regenerar el centro de empresas, que llevamos años, ustedes lo decían, aquí lo tienen, que necesitaba un cambio y ahora se lo estamos dando gracias a la concejala María del Mar, que lo está gestionando a las mil maravillas. Así que básicamente eso, las demás tasas se quedan, quedan congeladas, no repercutimos la subida del IPC, que por cierto es mucho, la vida cada vez se nos pone peor, seguramente sea cuestión de la oposición también de este país, que lo está haciendo muy mal, y nosotros no lo repercutimos. Así que, sencillamente eso, es muy fácil de explicar, seguimos congelando. Y lo que sí que está claro también es que los números y las ordenanzas año a año están ahí para comprobar que fuimos nosotros quienes bajó el IBI, y que no lo volvimos a subir, y que no hicimos en ningún caso durante todos estos años subidas de las tasas, exceptuando la de la basura el año pasado, o hace 2 años, ya no me acuerdo, por imposición del Ministerio de, no sé cómo se llama, de Resiliencia o algo así, con el tema de las tasas de las basuras. Y también para, y lo que hicimos fue en su momento subir el IPC de los años que no lo habíamos subido, los últimos 10 años. Pero bueno, lo demás está ahí y el discurso podemos esperar, yo espero cualquier discurso suyo en cualquier fase, pero la realidad es*



numérica y quien quiera leer los números los tenemos así que, lo dicho, congelamos tasas, congelamos impuestos, bajamos el IBI a las naves ganaderas y readaptamos el centro de empresas para poder tener un funcionamiento lo antes posible, lo más correcto, y empezar un poco de cero, que era necesario. Muchas gracias.

Don Oscar Torre Rodriguez: Muchas gracias de nuevo, señor Alcalde. Tiene razón, la realidad es numérica, pero no con sus números. Fíjese, dice usted, este Gobierno opta un ejercicio más, y ya son muchos años, siguiendo este camino, por la congelación de los tributos a los llaniscos. Y esto no es fruto de un día, es una tendencia, una de las grandes diferencias que nos distinguen en economía y política fiscal de gobiernos anteriores. Vuelve usted a mentir. Llevan 4 años subiendo las tasas continuamente y desangrando a los vecinos y a las vecinas. Y solamente le voy a poner el ejemplo del año pasado. 2026, Ordenanza 104, sobre el cementerio municipal. Ustedes empezaron a cobrar el año pasado 100 euros por los cambios de titularidad en la unidad de enterramiento. Ordenanza 105, servicio de retirada de la vía pública de vehículos así como el depósito de los mismos. Subieron la recogida de los automóviles, furgonetas y furgones, y subieron por día de permanencia en el depósito. Ordenanza 111, reciclaje de recogida de basuras, perdón, recogida semanal, subieron ustedes a domicilios particulares, establecimientos comerciales, hoteles, pensiones, casas rurales, establecimientos de bebidas, cafeterías, supermercados, campings, viviendas vacacionales, viviendas de uso turístico y apartamentos turísticos. Ordenanza 112, el alcantarillado, le subieron. Ordenanza 125, suministro de agua potable, lo subieron. O sea, no me venga aquí a presumir de que ustedes congelaron las tasas, porque llevan 4 años consecutivos, se lo vuelvo a repetir, desangrando a los vecinos con subidas de tasas que, por cierto, si pudieran revertir en los servicios municipales, pues estaríamos encantados, pero es que ni eso. Y le voy a hablar solamente de dos ordenanzas. Fíjese, la 503, que es la de tasa reguladora del servicio de ordenación y regulación de estacionamiento limitado a la vía pública, que es la zona ORA, del área y zona de servicio autocaravanas y de la prestación patrimonial con carácter público no tributario de las zonas de establecimiento regulado con limitación horaria en vías y aparcamientos públicos municipales. Aquí agruparon dos tasas, que era la 136, la de las autocaravanas, y la 502, que era la de la zona azul. Por cierto, una ordenanza que no sabemos cuándo se va a aplicar, porque eso sí, ustedes anunciaron muchísimo, a bombo y platillo, el tema de la zona azul, el tema de la zona verde para residentes, para residentes temporales, para trabajadores, pero este verano ya sabemos lo que pasó, la zona azul funcionó de aquella manera y la esperada zona verde para todos los residentes ni existió. Y siguen ustedes igual que el año pasado, porque aquí, en esta, concretamente en esta ordenanza, perdieron ustedes una oportunidad muy buena de demostrar, lo primero, que no tienen afán recaudatorio, y lo segundo, de escuchar las propuestas de sus vecinos y de sus vecinas. ¿Y por qué lo digo? Porque podían haber, perfectamente, haber vuelto a quitar esa, a poner, perdón, esa primera media hora gratuita, el no pagar de 2 a el tener que pagar de 2 a 4 y el tener que pagar los domingos. Lo podían haber hecho perfectamente, no quisieron, no



quisieron. O sea, que es un afán recaudatorio y otra de las cosas, la zona azul no resolvió los problemas de movilidad, y blanco y en botella, y ahí están. En cuanto a la zona verde, pues exactamente lo mismo. Aquí nosotros les propusimos, la zona verde se establece para residentes, residentes temporales y trabajadores, bueno. Un trabajador que venga a Llanes tenía que pagar por 8 meses, que es lo que ustedes establecían. Les dijimos, oiga, aquí la mayoría de los trabajadores que vienen se dedican a la hotelería, a la hostelería, y vienen julio, agosto, septiembre y algo de Semana Santa. ¿Por qué no prorratean ustedes el tiempo que ese trabajador va a estar aquí? En vez de cobrarle 8 meses, no, cóbrenle 2, 3, o los que venga a trabajar. Tampoco quisieron, tampoco nos hicieron caso. Y luego le voy a hablar de la ordenanza, la del IBI, la 401. Aquí también perdieron otra gran oportunidad. Y, como también yo sé criticar, pero también sé reconocer las cosas, reconozco que esa bonificación del 50% para naves agrícolas y ganaderas nos parece una muy buena idea. Pero, y aquí me voy a dirigir al señor Armas. Señor Armas, ¿usted se acuerda de esta ordenanza, del artículo 7.2? Sabe de qué estoy hablando, ¿verdad? Bueno, era una bonificación para inmuebles con aprovechamiento térmico y solar, y decía que había una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto de los inmuebles que incorporasen sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, y otra bonificación del 25% a todos aquellos inmuebles que incorporasen también aprovechamiento el aprovechamiento eléctrico de la energía solar. ¿Se acuerda, verdad? Es decir, lo que era, era una bonificación pues para fomentar el uso de energías alternativas, que es de lo que se trata. ¿Se acuerda cuando tratamos las ordenanzas fiscales del año 2025? El señor Valladares, que no está, suprimió por su cuenta y riesgo esa bonificación. Bien, usted, señor Armas, me dijo en ese Pleno que eso tenía que haber sido un error. Que tenía que ser, a ver, y que cómo se iba a suprimir esa bonificación. Es más, me dijo, no se preocupe porque se va a corregir y se va a incorporar. Bien, en la ordenanza del 26, usted no se preocupó en absoluto ni en corregir ese supuesto error que decía usted, ni en incorporar esa bonificación. Con lo cual, señor Armas, perdone que se lo diga, pero es que miente y lo peor de todo es que no tiene palabra. Estamos en el 27, pasaron 2 años y no ha hecho absolutamente nada, absolutamente nada, ni se ha molestado en mirarla. Resumo, ustedes no pueden presumir de congelar tasas, insisto, ahora que es un año electoral, lo puedo entender perfectamente porque hay que sacar, hay que sacar pecho, ¿no? Y no pueden presumir porque llevan 4 años subiendo las tasas a nuestros vecinos y nuestras vecinas. Y, además es que lo están subiendo en algo tan importante y tan básico como fue, como es la recogida de basuras, el alcantarillado y el suministro de agua potable. Eso lo estuvieron subiendo durante 4 años consecutivos. Insisto, no escuchan ustedes a sus vecinos y a sus vecinas, ni atienden a sus demandas, porque lo único que les mueve es el dinero, a pesar de que tienen unas cuentas muy saneadas. Y el ejemplo es el que le acabo de poner anteriormente sobre la zona ORA. Ustedes lo tenían en la mano para decir, oiga, los vecinos nos están pidiendo esto, vamos a aceptarlo, vamos a coger y vamos a darle la primera media hora gratuita, no van a tener que pagar de 2 a 4, no van a tener que pagar los domingos. ¿Lo hicieron? No. ¿Qué demuestra eso? Pues una falta de empatía

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

total y que su afán es única y exclusivamente recaudatorio. Y por último, le vuelvo a repetir, señor Armas, si usted hubiese tenido la voluntad y las ganas de incorporar esa bonificación, lo hubiese hecho. Por cierto, una bonificación que a nosotros nos parecía estupenda y que se acordará perfectamente que la hizo su antiguo compañero y antiguo concejal de Hacienda, el señor Lucio Carriles. Muchas gracias.

Don Enrique Riestra Rozas: Muchas gracias. Volvemos a tener opiniones encontradas. Las ordenanzas fiscales, vuelvo a decir a los vecinos, que son públicas. Pueden ustedes ver la evolución, el que quiera, de todos estos años, y podrán comprobar que este equipo de gobierno, y son ya muchos los años desde que este Alcalde está presidiendo este Pleno, que las ordenanzas fiscales, exceptuando en temas puntuales y muchas veces obligados por algún Ministerio de su partido, tuvo que subir las tasas. En este caso, como bien dice, de las basuras, pero fue una obligación de su partido, recordemos. Pero, no obstante, no obstante, vuelvo a repetir, se congelan todas las tasas, no se aplica el IPC, que está por las nubes por una muy mala gestión de la oposición seguramente del Gobierno de España, tampoco queremos imponer más a los asturianos, que ya tienen una imposición bastante buena gracias al Gobierno de Asturias y el Gobierno de Llanes se desmarca de ambos gobiernos socialistas, congela las tasas, congela los impuestos, no sube el IPC y hace un guiño al sector ganadero. Lo demás, palabrería barata. Así que tiene usted 5 minutos para seguir con ella. Yo no me la creo y cada vez menos llaniscos se la creen, así que diga usted lo que le apetezca. Gracias.

Don Oscar Torre Rodriguez: No, no voy a decir lo que me apetezca, voy a decir la realidad de lo que hay. Es que yo creo que no he dicho ni una sola mentira en toda mi exposición. En ni una. Le vuelvo a insistir, no puede decir que es una norma habitual de este Gobierno el congelar las tasas. No, las congelan este año, que es año electoral. Llevan 4 años, se lo acabo de decir, subiendo las tasas. La recogida de basuras, que es normativa europea, muy bien, igual también es por una falta de concienciación, de campañas de concienciación, que también se lo dijimos aquí, porque para reciclar, todos tenemos problemas para reciclar, pero hace falta campañas de concienciación y esos, los únicos culpables de no hacerlas son ustedes. Y es así, es la realidad. Insisto, zona azul. Oiga, yo creo que la ha visto en Semana Santa y el verano. La gente se quejaba de esa primera media hora, de tener que pagar esa primera media hora, que era gratuita, que se la utilizaba muchísima gente para hacer una pequeña gestión, para ir a la farmacia, para ir al banco, para lo que fuese. Bueno, de 2 a 4, lo mismo, cuando la gente está comiendo, que tengo que pagar, antes no se pagaba. Los domingos, ahora hay que pagar también. Y en cuanto a la del IBI, insisto, veíamos que era una buena bonificación, porque se estaba fomentando el uso de energías alternativas, y la suprime un concejal, que ahora ya no está, Y ustedes no hicieron absolutamente nada, nada. ¿Por qué no lo incorporaron? Que sale usted diciendo: oiga, hemos quitado el 50% del IBI a las naves ganaderas y agrícolas. Me parece perfecto, me parece perfecto. Es más, lo estamos



apoyando. Pero de la misma manera podía haber hecho lo otro y no quisieron. ¿Y por qué? ¿Por qué no quisieron? O sea, no estoy en mi discurso, no me salgo de la realidad de lo que hay y de lo que estamos viendo. Simplemente es eso, no me voy a desviar absolutamente para nada. Voy a insistir en lo que he dicho anteriormente, señor Riestra. Muchas gracias.

Don Enrique Riestra Rozas: Bien, muchas gracias. Bueno, dos cosas. Sobre el tema de la ORA, como bien saben, creo que va a ser el día 9 de octubre, para que lo sepan, y que lo sepan quien nos esté viendo, el 9 de octubre se termina el plazo del informe de viabilidad y podremos seguir adelante con la licitación de la concesión, que espero pueda llegar en los mismos términos que lo teníamos, porque repito, eran 425.000 euros que podremos gestionar para mejorar la vida de los llaniscos. La ORA, bien decía usted esta media hora y demás, le recuerdo que ahora mismo hay, en la ORA hay 1.350 plazas donde cualquier llanisco, cualquier persona que viva en el concejo pueda aparcar gratuitamente, va a poder hacerlo, 1.350, son 135 aproximadamente, 150, no me acuerdo ahora mismo, las de la zona azul, que, no obstante esa media hora van a poder, si quiere alguien no meterlo en las 1.350, sufragarse por fracciones, con lo cual media hora serían 30 céntimos de euro, para que la gente lo sepa. Pero, no obstante, lo que esperamos es que los llaniscos tengan mucho más aparcamiento en general, eso es lo que queremos. Y, además, 425.000 euros anuales que podamos intentar pensar con realidades económicas en la mano, no con castillos en el aire o auditorios en el aire, en este caso, para poder realizar algo que creo que todos queremos, y ahora podemos tener la capacidad, sí tenemos 425.000 euros en 10 años, que es ir a un banco y decirle, tenemos 4.250.000 euros en 10 años, queremos hablar de hacer un parking. Hablando con criterio, hablando con sentido, hablando con economía real, no haciendo auditorios fantasmas y castillos en el aire. Y lo demás otra cosa que sí que me gustaría, y desde luego yo soy consciente de que estos son cambios, son ciclos, igual que llevamos aquí los grupos en el Gobierno, otras veces nos tocará estar en la oposición y eso está muy sano. Yo me comprometo a que mi grupo, el día que le toque estar en la oposición, esperemos que allí en el 2557, pero cuando le toque, pues cuando vengamos a trabajar traeremos enmiendas, traeremos enmiendas en las Comisiones, trabajaremos para que el equipo de Gobierno que gestione el Ayuntamiento pueda tener, más allá de las palabras, papel y documentación que puedan ser reflejadas para poder mejorar, en este caso, estas dos ordenanzas. Con lo cual, les animo también a ustedes para que puedan hacer las enmiendas correspondientes en los tiempos correspondientes para poder, aparte de la palabra, tener documentación que acredite el trabajo y lo que dicen. Pero bueno, tomo buena nota y, sin más. Vamos a pasar a la votación de estas ordenanzas fiscales que, repito, congelan tasas, hacen un guiño al sector ganadero y demuestran el rumbo económicamente que estamos demostrando. ¿Votos a favor tal y como viene la propuesta de acuerdo? ¿Votos a favor? ¿Abstenciones? Bien, pues por 8 votos a favor y 7 abstenciones quedan aprobadas provisionalmente estas ordenanzas fiscales.



CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (8), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (7), acuerda:

Primero. - Aprobar con carácter provisional la propuesta de modificación de "Ordenanzas Fiscales; Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y Ordenanzas reguladoras de Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias para el ejercicio 2027 tal y como se recoge en el expediente elaborado al efecto. (TES/2026/43)

Segundo. - Aprobar con carácter provisional el Estudio de Costes elaborado por la Tesorería respecto a la modificación sustancial de las tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal 130 reguladora de la "Tasa por la utilización de dependencias del Centro Municipal de Empresas y prestación de los servicios inherentes al mismo" tal y como se recoge en el expediente elaborado al efecto. (TES/2026/43)

Tercero. - Proceder a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.
En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

3º.- URB/2025/443 - ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL CONCEJO DE LLANES

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:



"D. Juan Carlos Armas Sierra, Concejal Delegado de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. Patrimonio municipal del suelo, concesiones de dominio público municipal. Contratación administrativa. Órgano de contratación. Transportes y comunicaciones. Protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y la Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de julio de 2023, confiriendo la delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la gestión en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Vista la propuesta de nueva Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública de Llanes:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LLANES

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la instalación de terrazas en la vía pública para su utilización por establecimientos de hostelería en el Concejo de Llanes.

Con esta Ordenanza se pretende además de distribuir el espacio peatonal y público, garantizar la seguridad en dichos espacios y adecuar la estética de las instalaciones al entorno de sus emplazamientos y la adaptación a las condiciones generales de itinerario peatonal accesible que regula el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE de 11 de mayo de 2007); Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE de 6 de agosto de 2021); la Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico.

Del mismo modo, el propósito de esta ordenanza es proteger a los usuarios de los espacios públicos y velar por que no sean perjudicados, conjugando esos derechos con las necesidades de ocupación de la vía pública de las actividades hosteleras. El futuro para que la actividad turística sea productiva, está también en el aprovechamiento racional de dichos espacios.

En este sentido, se ha optado por las soluciones normativas y técnicas que mejor garanticen la protección de un itinerario peatonal accesible.

Se establece, asimismo, el marco normativo para ordenar adecuadamente este tipo de instalaciones, facilitando al sector hostelero el desarrollo de su actividad a lo largo de todo el año,



sin perjuicio de establecer las adecuadas limitaciones que permitan conciliar adecuadamente el desarrollo de esta actividad económica, con los derechos de los vecinos del entorno y el resto de los ciudadanos. Las manifestaciones que se incluyen en su articulado pretenden, además de distribuir el espacio peatonal y público, definir los criterios urbanísticos, estéticos y materiales a los que necesariamente deben adecuarse estas instalaciones, intentando mejorar la calidad general percibida por el visitante y la población local, así como dar personalidad propia a estas instalaciones de gran impacto visual en la ambientación de los espacios públicos. Esta Ordenanza apuesta por la conciliación entre intereses públicos y privados, el turismo, y el interés particular.

El objetivo de este Ordenanza también es el de regular un procedimiento autónomo para tramitar las licencias administrativas sobre este ámbito y homogeneizar las condiciones del mobiliario a colocar en lugares públicos.

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública, sometido a licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes, no constituyendo, como señala la jurisprudencia reiteradamente, un derecho preexistente, ni confiriéndose un derecho indefinido a la licencia, de manera que corresponde a esta administración, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, la accesibilidad o a los aspectos relativos a la estética urbana, otorgar la autorización. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización.

El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre el de los titulares de los establecimientos.



INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I - CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

Artículo 13. Retirada de la instalación.

Artículo 14. Horarios.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL.

Artículo 15. Cláusula general.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS.

Artículo 16. Cláusula general.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 17. Cláusula general.

CAPÍTULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibiciones.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

Artículo 28. Competencia.

Artículo 29. Prescripción.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30. Responsabilidad.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Disposición Adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de elementos vinculados al uso hostelero en las vías y terrenos del municipio de Llanes de titularidad pública.

2. Se entiende por terrazas el conjunto de mesas, sillas, mesas auxiliares, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, alumbrado, calefactores y demás mobiliario móvil y fácilmente desmontable (tarimas, barriles, mesas altas, bancos, caballetes de menús) que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería, que se instalen en los citados espacios de uso público. Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ordenanza las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder para la realización de actividades con ocasión de celebraciones ocasionales o de festejos populares, dentro del calendario y condiciones que, en su caso, autorice el Ayuntamiento.

Igualmente, se excluye del ámbito de aplicación de la misma la instalación de terrazas en suelos de dominio y uso privado, que se regirá por lo dispuesto en la normativa urbanística y normas sectoriales aplicables.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Para la instalación y puesta en funcionamiento de las terrazas será necesario el otorgamiento de la previa autorización municipal que se considerarán sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

1. En las instalaciones de terrazas que se soliciten para su ubicación en terrenos de titularidad y uso público en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

2. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. La concesión de autorizaciones en periodos anteriores no conlleva el derecho a mantener la misma autorización en periodos futuros.



Artículo 4. Normativa de aplicación.

Las instalaciones reguladas por la presente ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, protección del medio ambiente, patrimonial, sobre accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando en el presente texto no se haga expresa referencia a las mismas.

TITULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

1. Con carácter general, las terrazas se ubicarán en los tramos de acera o en los espacios públicos peatonales situados frente a las fachadas de los establecimientos sin superarlas en longitud.

2. Podrá ampliarse el desarrollo longitudinal de la terraza a izquierda y/o derecha de la propia fachada a las fachadas de los edificios colindantes, ampliación que precisará autorización del titular de la finca o fincas contiguas afectadas siempre que no se respete una distancia mínima de tres metros entre la alineación de la fachada y la terraza en cualquiera de sus puntos.

El ancho de los espacios de paso perpendiculares a la alineación de fachada entre terrazas de establecimientos contiguos y frente a portales de edificios, será como mínimo de 1,80 metros u otra dimensión más restrictiva si así se establece en la normativa de aplicación.

En cualquier caso, frente a portales u otros accesos a edificios de viviendas, garajes, etc., no se permite ocupación alguna frente a la totalidad de la alineación de la fachada correspondiente a estos elementos y, en todo caso, la instalación de terrazas debe garantizar el libre acceso a viviendas, portales, locales y guarderías de automóviles.

3. Excepcionalmente, cuando los establecimientos no puedan colocar terrazas en la acera o espacio público situado frente a su fachada y a la fachada de los edificios colindantes, se podrán colocar terrazas en otros puntos distintos en lugares como plazas u otros espacios abiertos.

A este tipo de espacios únicamente podrán acceder establecimientos de hostelería que se encuentren a un máximo de 20 metros de dicho espacio contado desde el punto más próximo del local y del espacio público con posibilidad de ocupación.

En caso de que varios locales resulten interesados en dicho espacio, se realizará un reparto del mismo proporcional al aforo máximo autorizado en la licencia de actividad a cada uno de ellos.

4. Con carácter general, las terrazas no podrán colocarse:

- a) Frente a pasos de peatones invadiendo los itinerarios peatonales.*
- b) En las líneas de aparcamiento en la calzada.*
- c) Frente a salidas de emergencia de locales de pública concurrencia sin respetar las distancias mínimas exigidas por la normativa de aplicación.*



- d) De forma que obstaculicen el acceso a paradas de transporte público o a los propios medios de transporte.
- e) En lugares donde oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.
- f) En lugares cuya instalación impida el uso normal del mobiliario urbano instalado.
- g) Cubriendo u obstaculizando el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- h) En aceras de ancho inferior a 3 metros, salvo que no exista circulación rodada de vehículos ni zona de aparcamiento colindante y por tanto se justifique que no es necesario respetar el espacio de 0,50 metros, exigible con carácter general (en este caso resultaría exigible un ancho mínimo de 2,50 metros).
- i) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en línea en una zona de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 metros.
- j) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en perpendicular o diagonal en una zona de igual ancho que la plaza y una profundidad de tres metros.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Las terrazas que se coloquen en vías separadas, aquellas que cuentan con zona para ser usada por peatones y zona para ser usada por automóviles, los elementos que componen las terrazas se colocarán de manera que no se invada el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles dejando libre en todo momento un paso de al menos 1,80 metros adosado a fachada o referencia edificada a nivel del suelo y un espacio de 0,40 metros, respecto del borde de la acera o en el caso de no haber acera dicha distancia se medirá desde la arista exterior de la zona vehicular. Ambos límites han de considerarse mínimos y podrán exigirse más anchos en función de las características particulares de la vía.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

1. Las terrazas que se coloquen en vías compartidas, aquellas que pueden ser usadas indistintamente por peatones y automóviles, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m y un ancho de paso libre para vehículos no inferior a 3,50 metros, por ser la anchura mínima libre exigida por el CTE- SI 5 para los viales de aproximación de los vehículos de bomberos. Dicha anchura permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

2. En vías peatonales de ancho reducido, si la calle no dispone de ancho suficiente para mantener itinerarios accesibles a ambos lados, previo estudio por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento definirá un único itinerario accesible acotando el espacio a ocupar por las terrazas. En ese caso las terrazas dispondrán de una correcta señalización mediante la colocación de elemento podo táctil el límite de la terraza.

3. En plazas u otras áreas de estancia peatonal, las terrazas tendrán un desarrollo longitudinal máximo perpendicular a las fachadas de diez metros medidos desde la fachada del establecimiento y no supondrán una ocupación superior al 65% del espacio público urbanizado sin considerar las zonas ajardinadas.



Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas

1. Las terrazas que se coloquen en zonas públicas ajardinadas, exclusivamente se podrán instalar en las zonas pavimentadas de las mismas en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.
2. La ocupación de espacios libres ajardinados será excepcional y solo se autorizará en aquellos casos en los que no sea posible la utilización de otros espacios públicos urbanizados.
3. En ningún caso se autorizarán terrazas que supongan una ocupación superior al **50%** de las zonas verdes ajardinadas en las que se emplacen y requerirá la colocación de una plataforma accesible y la reposición del espacio ocupado a las condiciones originales una vez finalizada la ocupación.
4. En ningún caso se permitirá la poda o corta de especies vegetales, ni su utilización para la colocación o anclaje de elementos vinculados al uso de la terraza.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

1. La superficie ocupable por la terraza será señalizada por el Ayuntamiento en el suelo, y el titular de la terraza deberá garantizar la permanencia y buen estado de dicha delimitación durante toda la vigencia de la autorización.
2. La superficie máxima que se podrá ocupar por los elementos de la terraza, la forma de ésta y el sistema de señalización, se fijarán en las condiciones de la autorización particular de la terraza, de conformidad en la presente ordenanza. Estos parámetros podrán ser modificados puntualmente por razón de fiestas locales u otras circunstancias que podrá acordar el Ayuntamiento por razones de interés y orden público.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

1. La iluminación de las terrazas será aquella con la que cuente el local o vía pública en que se instale.
2. En caso de requerir algún elemento adicional de iluminación, dada la temporalidad de estas instalaciones y el carácter privado de la actividad, podrá autorizarse el tendido aéreo de la instalación, condicionado a la previa presentación de proyecto técnico que contemple la iluminación de la terraza.

Se podrá instalar otro tipo de iluminación con fuente solar u otras que no requieran cableado adicional siempre que se instalen en el espacio autorizado de terraza.



Artículo 11. Prohibiciones.

- 1. No podrá instalarse ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización, tanto en suelo como en vuelo.*
- 2. Queda prohibido almacenar en la vía pública mercancías y/o cajas de bebida para vacío.*
- 3. En los suelos públicos, queda prohibida la instalación de elementos permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo V del presente Título. No se podrá dañar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara.*
- 4. Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.*
- 5. No se podrá instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores y reproductores de sonido o aparatos audiovisuales con sonido.*

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

- 1. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a contar con los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.*
- 2. Es obligatorio para el titular de la licencia la limpieza y lavado de la superficie afectada con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión. Dicha actividad deberá efectuarse diariamente una vez que finalice la actividad del establecimiento en el horario legal fijado.*
- 3. Si la limpieza no se lleva a cabo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder a limpiar la terraza y cargar al titular de la licencia el importe correspondiente a dicha limpieza. Si el pavimento se deteriora, el Ayuntamiento exigirá al titular de la licencia la completa reposición del pavimento o el importe que ello conlleve.*
- 4. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, éste deberá ser adecuadamente protegido.*
- 5. El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas necesarias en materia de seguridad, acreditando a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la autorización.*



Artículo 13. Retirada de la instalación.

1. El titular de la terraza en espacios públicos queda obligado a recoger los elementos que la componen al finalizar el horario de funcionamiento de esta. Los elementos de la terraza serán retirados a local o zona destinada al efecto.

2. Para la autorización de la terraza en espacios públicos, deberá presentarse plano del local o zona exterior, donde se prevea la guarda de los citados elementos. En caso de que la retirada se efectúe en una zona exterior, en vía pública, ésta deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

3. Cuando el horario de la actividad hostelera sea más amplio que el de la terraza el titular de estas quedará obligado a apilar los elementos para evitar su uso.

4. Del mismo modo cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico, obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, u otra causa debidamente justificada lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento, su retirada temporal o incluso el cese definitivo de la autorización.

5. Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de esta.

Artículo 14. Horarios.

1. Salvo en el período establecido en el párrafo siguiente, el horario de funcionamiento de las terrazas reguladas en la presente ordenanza será hasta las 23:00 h, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta la 1:00 h de la madrugada del día siguiente al de apertura, los viernes, sábados y víspera de festivos.

2. Durante el período de instalación de terrazas, del 1 de julio al 30 de septiembre, el horario de cierre de las mismas será hasta la 1:00 de la madrugada del día siguiente.

3. En todos los casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas.

4. No obstante, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, podrá reducir el horario de forma motivada, atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.



CAPITULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL

Artículo 15. Cláusula general.

1. Las mesas, toneles, sillas, taburetes, y demás elementos de la terraza deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y ornato.
2. No se permitirán elementos de mobiliario que presenten publicidad o eslóganes de marcas, a excepción de la rotulación propia del nombre del establecimiento de hostelería al que se vinculan.
3. Todo el mobiliario de un mismo propietario ha de ser de igual calidad y diseño. En caso de que un mismo establecimiento de a varias calles o vías deberá justificar específicamente los cambios que pretende dar a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS

Artículo 16. Cláusula general.

1. Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta-vientos". Y en las calles con calzada, podrán disponerse mamparas en el sentido de la marcha para independizar la terraza de las zonas de aparcamiento/vehículos.
2. No podrán estar adosadas a las fachadas de los establecimientos ni ancladas al pavimento, pudiendo disponer únicamente de pequeños tornillos para evitar su volcado.

La altura máxima desde el suelo de las mamparas y deflectores en general será de 1,60 metros. En la altura comprendida entre 1,10 y 1,60 metros será siempre transparente con el fin de que no entorpezcan la visión de la continuidad de los espacios públicos salvo justificación expresa en razón a su concreta ubicación.
3. Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes, careciendo de huecos en su franja más próxima al contacto con el suelo con el fin de hacerlas fácilmente detectables.
4. Las mamparas estarán construidas preferentemente con madera tratada en su color natural, vidrio, metacrilato o policarbonato transparentes, aluminio lacado u otro análogo imitando madera en su color natural pudiéndose no obstante utilizar otros no previstos en esta ordenanza, previo informe positivo de los servicios técnicos municipales.
5. Todas las superficies vidriadas o transparentes que intervengan en el tránsito deben incorporar elementos que garanticen su detección según la norma de accesibilidad. Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas tendrán una anchura de entre 5-10 centímetros y estarán colocadas de modo que la primera quede situada



a una altura comprendida entre 0,85-1,10 m, y la segunda entre 1,50-1,60 m, desde el nivel del suelo.

Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección, o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.

6. Se admitirán jardineras, de madera o metálicas, empleadas como barreras "corta-vientos" o elementos sustentadores de las mamparas. Se evitará que las plantas que contengan invadan el espacio público.

7. No se admitirán mamparas ni jardineras con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de esta.

8. El Ayuntamiento podrá aprobar mediante decreto de Alcaldía, el modelo de mampara y los modelos de elemento protector frente a los vehículos en todas las zonas.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 17. Cláusula general.

Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas y toldos fácilmente desmontables y sujetas mediante una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

Artículo 18. Colores y formas autorizados.

1. Las sombrillas, los toldos de pie y los toldos de fachada serán de lona y estructura, en general. La estructura será de madera o de metal lacado imitando a la madera en su color natural y la lona será de color liso (azul, blanco, negro, verde oscuro, crudo o granate u otros colores oscuros) o de rayas anchas combinando esos colores con bandas en blanco o en crudo.

2. Los toldos de pie serán a una o a dos vertientes siguiendo las mismas especificaciones de los anteriores. Pueden incluir jardinera de apoyo siempre que esté realizada en materiales como: tablilla de madera pintada, barnizada o forja.

3. Las sombrillas de paraguas rectangular serán preferentemente de estructura de madera.

4. Los toldos serán retráctiles y presentarán una altura mínima sobre la rasante de 3,00 m pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 m sobre la acera o terreno. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera, respetando en todo caso el arbolado, farolas y señalización urbana. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter permanente.



5. Si se combina toldo con mampara, el espacio existente entre la mampara, que como máximo tendrá 1,60 m, y el toldo, que como mínimo ha de tener los elementos colgantes a 2,50 m, quedará libre y abierto permanentemente.

6. La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

7. Los toldos y sombrillas deberán quedar plegados fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

8. Podrán instalarse elementos auxiliares móviles destinados a calefactar los espacios de la terraza, siempre ubicados dentro del espacio delimitado, y cumpliendo condiciones de estabilidad y seguridad sin que, por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados, siempre que no haya norma de rango superior que los prohíba.

CAPITULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS, CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibición.

Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

Se consideran como tales las instalaciones cerradas construidas en metal, madera, cristal y otros materiales duraderos anclados en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión con las mismas condiciones de la zona donde se implante.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

El procedimiento para autorizar la instalación de cenadores en la vía pública se sujetará al procedimiento de concesión demanial previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El Ayuntamiento determinará previo informe de la Oficina Técnica, los lugares y dimensiones y materiales que se deban establecer para estas instalaciones.

En caso de uso de climatizadores en terrazas permanentes debiendo estar debidamente homologados por la Unión Europea (distintivo CE) y siempre que hayan superado con éxito la inspección técnica competente en materia de gas, tanto para el calefactor permanente como para la instalación asociada a éste, si así procede.



TITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización deberán efectuarse en formulario normalizado presencialmente o bien en formato electrónico, de conformidad con las formas de presentación de documentos establecidos en las normas reguladoras de procedimiento administrativo común y a través de cualquiera de los canales establecidos por el Ayuntamiento de Llanes

Los solicitantes deberán declarar responsablemente que cumplen los siguientes requisitos:

- 1. Estar en posesión de los preceptivos títulos habilitantes del ejercicio de la actividad de hostelería para el establecimiento para el que se solicita la terraza.*
- 2. Estar en posesión del seguro de responsabilidad civil en vigor en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y uso de la terraza.*

Junto con la solicitud se deberá aportar:

- 1. Plano a escala 1:100 acotado donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado mínimo exigido.*
- 2. Esquema sobre foto aérea de la zona pública o privada de uso público donde se pretende emplazar la terraza con la señalización del lugar donde se prevea guardar los elementos de la terraza a la finalización de la jornada si es en la vía pública.*
- 3. Autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos adyacentes, en los supuestos de ocupación superior a la fachada del local o de los propietarios del terreno si fuese de propiedad privada.*
- 4. Certificado expedido por la recaudación municipal acreditativo de la inexistencia de deudas reconocidas con la Hacienda Municipal o autorización para su consulta.*
- 5. Certificado expedido por el Servicio de Recaudación del Principado de Asturias acreditativo de la inexistencia de deudas en lo relativo a los tributos cedidos por el Ayuntamiento de Llanes, así como de la recaudación ejecutiva también cedida o autorización para su consulta.*

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

- 1. En el documento de autorización se fijarán las condiciones de instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar en m² autorizados, plano de detalle de la instalación, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes de la legislación vigente.*
- 2. Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a pegar en zona visible en el local la correspondiente autorización con el plano.*



Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

1. El plazo de solicitud de las terrazas a instalar en el ejercicio siguiente se realizará anualmente en una única solicitud durante el primer trimestre del año natural para el "año completo".
2. Fuera del periodo anual de solicitud sólo se admitirán solicitudes de instalación de terrazas relacionadas con nuevas aperturas de locales y/o cambios de titularidad.
3. En caso de cambio de titularidad del establecimiento de que dependa la autorización de la terraza, deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento. En el supuesto de que no se comunique, el antiguo y el nuevo titular quedarán sujetos a todas las responsabilidades en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. La renovación de la autorización se producirá automáticamente, siempre que las condiciones de la terraza y de la vía no se modifiquen, devengando la tasa fiscal correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
5. Para el supuesto de que no se renueve la terraza, el cese en su actividad deberá de comunicarse al Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del año anterior. La falta de declaración del cese en dicho plazo conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente para los sucesivos trimestres hasta el momento en que se ponga en conocimiento municipal el cese de la actividad.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

1. El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública. El Ayuntamiento procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.
2. La instalación de terrazas sin autorización se considerará infracción grave y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones complementarias:
 - Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
 - Inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de tres años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que será acumulable a la anterior.
3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se limitará a la económica.



4. La permanencia de terrazas tras la finalización del período de vigencia de la autorización o cuando la instalación del elemento resulte anónima, será asimilada a los presentes efectos sancionadores a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

1. El incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada o de los preceptos recogidos en la presente ordenanza podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones complementarias:

- Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
 - Revocación de la autorización, durante el tiempo que reste dentro del año natural autorizado, y consiguiente orden de retirada inmediata de la instalación. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente ordenanza, la Administración Municipal procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.
2. Si la instalación fuese ajustada a las condiciones de la autorización posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración o resistencia a los requerimientos municipales la sanción se limitará a la económica.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

1. Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
2. En particular, para graduar los excesos de instalación de mesas sobre los autorizados, se considerará como criterio de graduación, además de los anteriores, el número de mesas de exceso sobre las concedidas en la licencia.



Artículo 28. Competencia

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

2. Paralelamente, y en el supuesto de la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento se iniciará el oportuno expediente de restauración de la legalidad que podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 29. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos hosteleros.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la correspondiente autorización, su renovación si fuera el caso y el plano de detalle.
- Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior durante el horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía inferior al 10%.
- No reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

h) La falta de presentación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran del documento de autorización, su renovación si fuera el caso, y el plano de detalle, así como de la licencia para la iluminación, en caso de tenerla.

i) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas leves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

b) La instalación de terrazas de hostelería sin autorización o fuera del período autorizado.

c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.

d) Almacenar o apilar el mobiliario de la terraza fuera de las zonas previstas y fuera del horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.

e) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 10% e inferior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La instalación de cualquier elemento de los señalados como prohibidos en la presente ordenanza.

h) La instalación en las terrazas de algún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, o mantener, en el caso de existir música interior, las puertas y ventanas del establecimiento abiertas.

i) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

j) La cesión de explotación de la terraza a persona distinta del titular del establecimiento sin el cambio de titularidad.

k) La realización de perforaciones y/o anclajes en el pavimento, o causar deterioros al mismo.

l) No contar con la correspondiente licencia para iluminación cuando sea precisa.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma o similar naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas graves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

b) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

c) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

d) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.



Artículo 32. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 300 hasta 750 euros.*
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de un año; o dos años cuando concurra la situación de incumplimiento de condiciones a que estuviera sometida la instalación.*
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de dos años; o tres años cuando concurra la situación de instalación sin autorización.*

Disposición adicional

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

En todas las solicitudes se requerirá informe previo de la Policía Local y de la Oficina de Urbanismo y Patrimonio.

Los días de mercado en el casco urbano, tendrán preferencia para la instalación en el horario que dure el mismo, los puestos del mercado sobre las terrazas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de este o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de esta, y en particular, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Vías Públicas en el Municipio de Llanes, de 7 de noviembre de 2013, BOPA nº 292 de 19 de diciembre de 2012.

Disposiciones finales

Primera. Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Segunda. De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ordenanza se



publicará y entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente"

Visto el informe técnico FAVORABLE de fecha 18 de agosto de 2026, respecto al contenido de la Ordenanza y su adecuación a la normativa técnica de aplicación.

Visto el informe jurídico de fecha 25 de agosto de 2026 respecto a la tramitación y procedimiento para aprobación del Texto.

SE PROPONE al Pleno municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública de Llanes, con la siguiente redacción:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LLANES

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la instalación de terrazas en la vía pública para su utilización por establecimientos de hostelería en el Concejo de Llanes.

Con esta Ordenanza se pretende además de distribuir el espacio peatonal y público, garantizar la seguridad en dichos espacios y adecuar la estética de las instalaciones al entorno de sus emplazamientos y la adaptación a las condiciones generales de itinerario peatonal accesible que regula el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE de 11 de mayo de 2007); Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE de 6 de agosto de 2021); la Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico.

Del mismo modo, el propósito de esta ordenanza es proteger a los usuarios de los espacios públicos y velar por que no sean perjudicados, conjugando esos derechos con las necesidades de



ocupación de la vía pública de las actividades hosteleras. El futuro para que la actividad turística sea productiva, está también en el aprovechamiento racional de dichos espacios.

En este sentido, se ha optado por las soluciones normativas y técnicas que mejor garanticen la protección de un itinerario peatonal accesible.

Se establece, asimismo, el marco normativo para ordenar adecuadamente este tipo de instalaciones, facilitando al sector hostelero el desarrollo de su actividad a lo largo de todo el año, sin perjuicio de establecer las adecuadas limitaciones que permitan conciliar adecuadamente el desarrollo de esta actividad económica, con los derechos de los vecinos del entorno y el resto de los ciudadanos. Las manifestaciones que se incluyen en su articulado pretenden, además de distribuir el espacio peatonal y público, definir los criterios urbanísticos, estéticos y materiales a los que necesariamente deben adecuarse estas instalaciones, intentando mejorar la calidad general percibida por el visitante y la población local, así como dar personalidad propia a estas instalaciones de gran impacto visual en la ambientación de los espacios públicos. Esta Ordenanza apuesta por la conciliación entre intereses públicos y privados, el turismo, y el interés particular.

El objetivo de este Ordenanza también es el de regular un procedimiento autónomo para tramitar las licencias administrativas sobre este ámbito y homogeneizar las condiciones del mobiliario a colocar en lugares públicos.

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública, sometido a licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes, no constituyendo, como señala la jurisprudencia reiteradamente, un derecho preexistente, ni confiriéndose un derecho indefinido a la licencia, de manera que corresponde a esta administración, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, la accesibilidad o a los aspectos relativos a la estética urbana, otorgar la autorización. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización.

El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre el de los titulares de los establecimientos.



INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I - CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

Artículo 13. Retirada de la instalación.

Artículo 14. Horarios.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL.

Artículo 15. Cláusula general.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS.

Artículo 16. Cláusula general.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 17. Cláusula general.

CAPÍTULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibiciones.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

Artículo 28. Competencia.

Artículo 29. Prescripción.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30. Responsabilidad.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Disposición Adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de elementos vinculados al uso hostelero en las vías y terrenos del municipio de Llanes de titularidad pública.

2. Se entiende por terrazas el conjunto de mesas, sillas, mesas auxiliares, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, alumbrado, calefactores y demás mobiliario móvil y fácilmente desmontable (tarimas, barriles, mesas altas, bancos, caballetes de menús) que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería, que se instalen en los citados espacios de uso público. Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ordenanza las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder para la realización de actividades con ocasión de celebraciones ocasionales o de festejos populares, dentro del calendario y condiciones que, en su caso, autorice el Ayuntamiento.

Igualmente, se excluye del ámbito de aplicación de la misma la instalación de terrazas en suelos de dominio y uso privado, que se regirá por lo dispuesto en la normativa urbanística y normas sectoriales aplicables.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Para la instalación y puesta en funcionamiento de las terrazas será necesario el otorgamiento de la previa autorización municipal que se considerarán sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

1. En las instalaciones de terrazas que se soliciten para su ubicación en terrenos de titularidad y uso público en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

2. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. La concesión de autorizaciones en periodos anteriores no conlleva el derecho a mantener la misma autorización en periodos futuros.



Artículo 4. Normativa de aplicación.

Las instalaciones reguladas por la presente ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, protección del medio ambiente, patrimonial, sobre accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando en el presente texto no se haga expresa referencia a las mismas.

TITULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

1. Con carácter general, las terrazas se ubicarán en los tramos de acera o en los espacios públicos peatonales situados frente a las fachadas de los establecimientos sin superarlas en longitud.

2. Podrá ampliarse el desarrollo longitudinal de la terraza a izquierda y/o derecha de la propia fachada a las fachadas de los edificios colindantes, ampliación que precisará autorización del titular de la finca o fincas contiguas afectadas siempre que no se respete una distancia mínima de tres metros entre la alineación de la fachada y la terraza en cualquiera de sus puntos.

El ancho de los espacios de paso perpendiculares a la alineación de fachada entre terrazas de establecimientos contiguos y frente a portales de edificios, será como mínimo de 1,80 metros u otra dimensión más restrictiva si así se establece en la normativa de aplicación.

En cualquier caso, frente a portales u otros accesos a edificios de viviendas, garajes, etc., no se permite ocupación alguna frente a la totalidad de la alineación de la fachada correspondiente a estos elementos y, en todo caso, la instalación de terrazas debe garantizar el libre acceso a viviendas, portales, locales y guarderías de automóviles.

3. Excepcionalmente, cuando los establecimientos no puedan colocar terrazas en la acera o espacio público situado frente a su fachada y a la fachada de los edificios colindantes, se podrán colocar terrazas en otros puntos distintos en lugares como plazas u otros espacios abiertos.

A este tipo de espacios únicamente podrán acceder establecimientos de hostelería que se encuentren a un máximo de 20 metros de dicho espacio contado desde el punto más próximo del local y del espacio público con posibilidad de ocupación.

En caso de que varios locales resulten interesados en dicho espacio, se realizará un reparto del mismo proporcional al aforo máximo autorizado en la licencia de actividad a cada uno de ellos.

4. Con carácter general, las terrazas no podrán colocarse:

- k) Frente a pasos de peatones invadiendo los itinerarios peatonales.*
- l) En las líneas de aparcamiento en la calzada.*



m) Frente a salidas de emergencia de locales de pública concurrencia sin respetar las distancias mínimas exigidas por la normativa de aplicación.

n) De forma que obstaculicen el acceso a paradas de transporte público o a los propios medios de transporte.

o) En lugares donde oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

p) En lugares cuya instalación impida el uso normal del mobiliario urbano instalado.

q) Cubriendo u obstaculizando el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

r) En aceras de ancho inferior a 3 metros, salvo que no exista circulación rodada de vehículos ni zona de aparcamiento colindante y por tanto se justifique que no es necesario respetar el espacio de 0,50 metros, exigible con carácter general (en este caso resultaría exigible un ancho mínimo de 2,50 metros).

s) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en línea en una zona de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 metros.

t) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en perpendicular o diagonal en una zona de igual ancho que la plaza y una profundidad de tres metros.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Las terrazas que se coloquen en vías separadas, aquellas que cuentan con zona para ser usada por peatones y zona para ser usada por automóviles, los elementos que componen las terrazas se colocarán de manera que no se invada el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles dejando libre en todo momento un paso de al menos 1,80 metros adosado a fachada o referencia edificada a nivel del suelo y un espacio de 0,40 metros, respecto del borde de la acera o en el caso de no haber acera dicha distancia se medirá desde la arista exterior de la zona vehicular. Ambos límites han de considerarse mínimos y podrán exigirse más anchos en función de las características particulares de la vía.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

1. Las terrazas que se coloquen en vías compartidas, aquellas que pueden ser usadas indistintamente por peatones y automóviles, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m y un ancho de paso libre para vehículos no inferior a 3,50 metros, por ser la anchura mínima libre exigida por el CTE- SI 5 para los viales de aproximación de los vehículos de bomberos. Dicha anchura permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

2. En vías peatonales de ancho reducido, si la calle no dispone de ancho suficiente para mantener itinerarios accesibles a ambos lados, previo estudio por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento definirá un único itinerario accesible acotando el espacio a ocupar por las terrazas. En ese caso las terrazas dispondrán de una correcta señalización mediante la colocación de elemento podo táctil el límite de la terraza.

3. En plazas u otras áreas de estancia peatonal, las terrazas tendrán un desarrollo longitudinal máximo perpendicular a las fachadas de diez metros medidos desde la fachada del establecimiento



y no supondrán una ocupación superior al 65% del espacio público urbanizado sin considerar las zonas ajardinadas.

Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas

1. Las terrazas que se coloquen en zonas públicas ajardinadas, exclusivamente se podrán instalar en las zonas pavimentadas de las mismas en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.
2. La ocupación de espacios libres ajardinados será excepcional y solo se autorizará en aquellos casos en los que no sea posible la utilización de otros espacios públicos urbanizados.
3. En ningún caso se autorizarán terrazas que supongan una ocupación superior al **50%** de las zonas verdes ajardinadas en las que se emplacen y requerirá la colocación de una plataforma accesible y la reposición del espacio ocupado a las condiciones originales una vez finalizada la ocupación.
4. En ningún caso se permitirá la poda o corta de especies vegetales, ni su utilización para la colocación o anclaje de elementos vinculados al uso de la terraza.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

1. La superficie ocupable por la terraza será señalizada por el Ayuntamiento en el suelo, y el titular de la terraza deberá garantizar la permanencia y buen estado de dicha delimitación durante toda la vigencia de la autorización.
2. La superficie máxima que se podrá ocupar por los elementos de la terraza, la forma de ésta y el sistema de señalización, se fijarán en las condiciones de la autorización particular de la terraza, de conformidad en la presente ordenanza. Estos parámetros podrán ser modificados puntualmente por razón de fiestas locales u otras circunstancias que podrá acordar el Ayuntamiento por razones de interés y orden público.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

1. La iluminación de las terrazas será aquella con la que cuente el local o vía pública en que se instale.
2. En caso de requerir algún elemento adicional de iluminación, dada la temporalidad de estas instalaciones y el carácter privado de la actividad, podrá autorizarse el tendido aéreo de la instalación, condicionado a la previa presentación de proyecto técnico que contemple la iluminación de la terraza.

Se podrá instalar otro tipo de iluminación con fuente solar u otras que no requieran cableado adicional siempre que se instalen en el espacio autorizado de terraza.



Artículo 11. Prohibiciones.

- 1. No podrá instalarse ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización, tanto en suelo como en vuelo.*
- 2. Queda prohibido almacenar en la vía pública mercancías y/o cajas de bebida para vacío.*
- 3. En los suelos públicos, queda prohibida la instalación de elementos permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo V del presente Título. No se podrá dañar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara.*
- 4. Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.*
- 5. No se podrá instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores y reproductores de sonido o aparatos audiovisuales con sonido.*

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

- 1. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a contar con los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.*
- 2. Es obligatorio para el titular de la licencia la limpieza y lavado de la superficie afectada con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión. Dicha actividad deberá efectuarse diariamente una vez que finalice la actividad del establecimiento en el horario legal fijado.*
- 3. Si la limpieza no se lleva a cabo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder a limpiar la terraza y cargar al titular de la licencia el importe correspondiente a dicha limpieza. Si el pavimento se deteriora, el Ayuntamiento exigirá al titular de la licencia la completa reposición del pavimento o el importe que ello conlleve.*
- 4. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, éste deberá ser adecuadamente protegido.*
- 5. El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas necesarias en materia de seguridad, acreditando a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la autorización.*



Artículo 13. Retirada de la instalación.

1. El titular de la terraza en espacios públicos queda obligado a recoger los elementos que la componen al finalizar el horario de funcionamiento de esta. Los elementos de la terraza serán retirados a local o zona destinada al efecto.

2. Para la autorización de la terraza en espacios públicos, deberá presentarse plano del local o zona exterior, donde se prevea la guarda de los citados elementos. En caso de que la retirada se efectúe en una zona exterior, en vía pública, ésta deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

3. Cuando el horario de la actividad hostelera sea más amplio que el de la terraza el titular de estas quedará obligado a apilar los elementos para evitar su uso.

4. Del mismo modo cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico, obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, u otra causa debidamente justificada lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento, su retirada temporal o incluso el cese definitivo de la autorización.

5. Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de esta.

Artículo 14. Horarios.

1. Salvo en el período establecido en el párrafo siguiente, el horario de funcionamiento de las terrazas reguladas en la presente ordenanza será hasta las 23:00 h, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta la 1:00 h de la madrugada del día siguiente al de apertura, los viernes, sábados y víspera de festivos.

2. Durante el período de instalación de terrazas, del 1 de julio al 30 de septiembre, el horario de cierre de las mismas será hasta la 1:00 de la madrugada del día siguiente.

3. En todos los casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas.

4. No obstante, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, podrá reducir el horario de forma motivada, atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.



CAPITULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL

Artículo 15. Cláusula general.

1. Las mesas, toneles, sillas, taburetes, y demás elementos de la terraza deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y ornato.
2. No se permitirán elementos de mobiliario que presenten publicidad o eslóganes de marcas, a excepción de la rotulación propia del nombre del establecimiento de hostelería al que se vinculan.
3. Todo el mobiliario de un mismo propietario ha de ser de igual calidad y diseño. En caso de que un mismo establecimiento de a varias calles o vías deberá justificar específicamente los cambios que pretende dar a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS

Artículo 16. Cláusula general.

1. Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta-vientos". Y en las calles con calzada, podrán disponerse mamparas en el sentido de la marcha para independizar la terraza de las zonas de aparcamiento/vehículos.
2. No podrán estar adosadas a las fachadas de los establecimientos ni ancladas al pavimento, pudiendo disponer únicamente de pequeños tornillos para evitar su volcado.

La altura máxima desde el suelo de las mamparas y deflectores en general será de 1,60 metros. En la altura comprendida entre 1,10 y 1,60 metros será siempre transparente con el fin de que no entorpezcan la visión de la continuidad de los espacios públicos salvo justificación expresa en razón a su concreta ubicación.
3. Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes, careciendo de huecos en su franja más próxima al contacto con el suelo con el fin de hacerlas fácilmente detectables.
4. Las mamparas estarán construidas preferentemente con madera tratada en su color natural, vidrio, metacrilato o policarbonato transparentes, aluminio lacado u otro análogo imitando madera en su color natural pudiéndose no obstante utilizar otros no previstos en esta ordenanza, previo informe positivo de los servicios técnicos municipales.
5. Todas las superficies vidriadas o transparentes que intervengan en el tránsito deben incorporar elementos que garanticen su detección según la norma de accesibilidad. Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas tendrán una anchura de entre 5-10 centímetros y estarán colocadas de modo que la primera quede situada



a una altura comprendida entre 0,85-1,10 m, y la segunda entre 1,50-1,60 m, desde el nivel del suelo.

Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección, o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.

6. Se admitirán jardineras, de madera o metálicas, empleadas como barreras "corta-vientos" o elementos sustentadores de las mamparas. Se evitará que las plantas que contengan invadan el espacio público.

7. No se admitirán mamparas ni jardineras con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de esta.

8. El Ayuntamiento podrá aprobar mediante decreto de Alcaldía, el modelo de mampara y los modelos de elemento protector frente a los vehículos en todas las zonas.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 17. Cláusula general.

Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas y toldos fácilmente desmontables y sujetas mediante una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

Artículo 18. Colores y formas autorizados.

1. Las sombrillas, los toldos de pie y los toldos de fachada serán de lona y estructura, en general. La estructura será de madera o de metal lacado imitando a la madera en su color natural y la lona será de color liso (azul, blanco, negro, verde oscuro, crudo o granate u otros colores oscuros) o de rayas anchas combinando esos colores con bandas en blanco o en crudo.

2. Los toldos de pie serán a una o a dos vertientes siguiendo las mismas especificaciones de los anteriores. Pueden incluir jardinera de apoyo siempre que esté realizada en materiales como: tablilla de madera pintada, barnizada o forja.

3. Las sombrillas de paraguas rectangular serán preferentemente de estructura de madera.

4. Los toldos serán retráctiles y presentarán una altura mínima sobre la rasante de 3,00 m pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 m sobre la acera o terreno. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera, respetando en todo caso el arbolado, farolas y señalización urbana. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter permanente.



5. Si se combina toldo con mampara, el espacio existente entre la mampara, que como máximo tendrá 1,60 m, y el toldo, que como mínimo ha de tener los elementos colgantes a 2,50 m, quedará libre y abierto permanentemente.

6. La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

7. Los toldos y sombrillas deberán quedar plegados fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

8. Podrán instalarse elementos auxiliares móviles destinados a calefactar los espacios de la terraza, siempre ubicados dentro del espacio delimitado, y cumpliendo condiciones de estabilidad y seguridad sin que, por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados, siempre que no haya norma de rango superior que los prohíba.

CAPITULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS, CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibición.

Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

Se consideran como tales las instalaciones cerradas construidas en metal, madera, cristal y otros materiales duraderos anclados en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión con las mismas condiciones de la zona donde se implante.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

El procedimiento para autorizar la instalación de cenadores en la vía pública se sujetará al procedimiento de concesión demanial previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El Ayuntamiento determinará previo informe de la Oficina Técnica, los lugares y dimensiones y materiales que se deban establecer para estas instalaciones.

En caso de uso de climatizadores en terrazas permanentes debiendo estar debidamente homologados por la Unión Europea (distintivo CE) y siempre que hayan superado con éxito la inspección técnica competente en materia de gas, tanto para el calefactor permanente como para la instalación asociada a éste, si así procede.



TITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización deberán efectuarse en formulario normalizado presencialmente o bien en formato electrónico, de conformidad con las formas de presentación de documentos establecidos en las normas reguladoras de procedimiento administrativo común y a través de cualquiera de los canales establecidos por el Ayuntamiento de Llanes

Los solicitantes deberán declarar responsablemente que cumplen los siguientes requisitos:

- 3. Estar en posesión de los preceptivos títulos habilitantes del ejercicio de la actividad de hostelería para el establecimiento para el que se solicita la terraza.*
- 4. Estar en posesión del seguro de responsabilidad civil en vigor en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y uso de la terraza.*

Junto con la solicitud se deberá aportar:

- 6. Plano a escala 1:100 acotado donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado mínimo exigido.*
- 7. Esquema sobre foto aérea de la zona pública o privada de uso público donde se pretende emplazar la terraza con la señalización del lugar donde se prevea guardar los elementos de la terraza a la finalización de la jornada si es en la vía pública.*
- 8. Autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos adyacentes, en los supuestos de ocupación superior a la fachada del local o de los propietarios del terreno si fuese de propiedad privada.*
- 9. Certificado expedido por la recaudación municipal acreditativo de la inexistencia de deudas reconocidas con la Hacienda Municipal o autorización para su consulta.*
- 10. Certificado expedido por el Servicio de Recaudación del Principado de Asturias acreditativo de la inexistencia de deudas en lo relativo a los tributos cedidos por el Ayuntamiento de Llanes, así como de la recaudación ejecutiva también cedida o autorización para su consulta.*

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

- 1. En el documento de autorización se fijarán las condiciones de instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar en m² autorizados, plano de detalle de la instalación, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes de la legislación vigente.*
- 2. Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a pegar en zona visible en el local la correspondiente autorización con el plano.*



Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

1. El plazo de solicitud de las terrazas a instalar en el ejercicio siguiente se realizará anualmente en una única solicitud durante el primer trimestre del año natural para el "año completo".
2. Fuera del periodo anual de solicitud sólo se admitirán solicitudes de instalación de terrazas relacionadas con nuevas aperturas de locales y/o cambios de titularidad.
3. En caso de cambio de titularidad del establecimiento de que dependa la autorización de la terraza, deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento. En el supuesto de que no se comunique, el antiguo y el nuevo titular quedarán sujetos a todas las responsabilidades en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. La renovación de la autorización se producirá automáticamente, siempre que las condiciones de la terraza y de la vía no se modifiquen, devengando la tasa fiscal correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
5. Para el supuesto de que no se renueve la terraza, el cese en su actividad deberá de comunicarse al Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del año anterior. La falta de declaración del cese en dicho plazo conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente para los sucesivos trimestres hasta el momento en que se ponga en conocimiento municipal el cese de la actividad.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

1. El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública. El Ayuntamiento procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.
2. La instalación de terrazas sin autorización se considerará infracción grave y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones complementarias:
 - Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
 - Inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de tres años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que será acumulable a la anterior.



3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se limitará a la económica.

4. La permanencia de terrazas tras la finalización del período de vigencia de la autorización o cuando la instalación del elemento resulte anónima, será asimilada a los presentes efectos sancionadores a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

1. El incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada o de los preceptos recogidos en la presente ordenanza podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones complementarias:

- Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
- Revocación de la autorización, durante el tiempo que reste dentro del año natural autorizado, y consiguiente orden de retirada inmediata de la instalación. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente ordenanza, la Administración Municipal procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.

2. Si la instalación fuese ajustada a las condiciones de la autorización posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración o resistencia a los requerimientos municipales la sanción se limitará a la económica.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

1. Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

2. En particular, para graduar los excesos de instalación de mesas sobre los autorizados, se considerará como criterio de graduación, además de los anteriores, el número de mesas de exceso sobre las concedidas en la licencia.



Artículo 28. Competencia

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

2. Paralelamente, y en el supuesto de la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento se iniciará el oportuno expediente de restauración de la legalidad que podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 29. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos hosteleros.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- j) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- k) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- l) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la correspondiente autorización, su renovación si fuera el caso y el plano de detalle.
- m) Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior durante el horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.
- n) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- o) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía inferior al 10%.
- p) No reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
- q) La falta de presentación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran del documento de autorización, su renovación si fuera el caso, y el plano de detalle, así como de la licencia para la iluminación, en caso de tenerla.



r) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

m) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas leves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

n) La instalación de terrazas de hostelería sin autorización o fuera del período autorizado.

o) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.

p) Almacenar o apilar el mobiliario de la terraza fuera de las zonas previstas y fuera del horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.

q) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 10% e inferior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

r) La carencia del seguro obligatorio.

s) La instalación de cualquier elemento de los señalados como prohibidos en la presente ordenanza.

t) La instalación en las terrazas de algún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, o mantener, en el caso de existir música interior, las puertas y ventanas del establecimiento abiertas.

u) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

v) La cesión de explotación de la terraza a persona distinta del titular del establecimiento sin el cambio de titularidad.

w) La realización de perforaciones y/o anclajes en el pavimento, o causar deterioros al mismo.

x) No contar con la correspondiente licencia para iluminación cuando sea precisa.

Son infracciones muy graves:

g) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma o similar naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas graves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

h) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

i) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

k) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

l) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.



Artículo 32. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- 4. Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 300 hasta 750 euros.*
- 5. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de un año; o dos años cuando concurra la situación de incumplimiento de condiciones a que estuviera sometida la instalación.*
- 6. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de dos años; o tres años cuando concurra la situación de instalación sin autorización.*

Disposición adicional

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

En todas las solicitudes se requerirá informe previo de la Policía Local y de la Oficina de Urbanismo y Patrimonio.

Los días de mercado en el casco urbano, tendrán preferencia para la instalación en el horario que dure el mismo, los puestos del mercado sobre las terrazas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de este o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de esta, y en particular, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Vías Públicas en el Municipio de Llanes, de 7 de noviembre de 2013, BOPA nº 292 de 19 de diciembre de 2012.

Disposiciones finales

Primera. Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Segunda. De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ordenanza se publicará y entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Segundo.- Respecto a las sugerencias formuladas durante la consulta ciudadana previa, conforme al informe jurídico emitido, se propone dar la siguiente respuesta a los interesados:

“Realizada esta consulta han sido formuladas las siguientes alegaciones:

- Ana María Lledías Diego, en nombre del restaurante La Barrica Blanca en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.121, con el siguiente contenido: “Plantea la interesada que se podría definir un único itinerario, con la señalización correcta que indique este Ayuntamiento para que, de este modo, no se entorpezca el tránsito normal de peatones y viandantes”.

- Jacobo Bravo Moreno, en nombre del establecimiento restaurante La Rebotica, en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.119, con el siguiente contenido: “Plantea el interesado que se pueda mantener la terraza como hasta ahora, colocando las señalizaciones correctas para que pueda ser perfectamente identificada y ubicada, sin ocasionar de este modo ningún tipo de incidencia ni a peatones ni otros negocios colindantes”.

- Giovanni Galviati, en nombre del establecimiento restaurante Los Italianos, en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.117, con el siguiente contenido: “Plantea el interesado que se pueda mantener la terraza como hasta ahora, colocando las señalizaciones correctas para que pueda ser perfectamente identificada y ubicada, sin ocasionar de este modo ningún tipo de incidencia ni a peatones ni otros negocios colindantes.”.

En todas ellas se está haciendo referencia al artículo 7 de la propuesta de Ordenanza “terrazas en zonas de uso peatonal”.

Para estas terrazas se prevé que, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m y un ancho de paso libre para vehículos no inferior a 3,50 metros, por ser la anchura mínima libre exigida por el CTE- SI 5 para los viales de aproximación de los vehículos de bomberos. Dicha anchura permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

Excepcionalmente, también prevé que, en vías peatonales de ancho reducido, si la calle no dispone de ancho suficiente para mantener itinerarios accesibles a ambos lados, previo estudio por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento definirá un único itinerario accesible acotando el espacio a ocupar por las terrazas. En ese caso las terrazas dispondrán de una correcta señalización mediante la colocación de elemento podo táctil el límite de la terraza.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

En este sentido, lo que todas estas alegaciones están solicitando es hacer uso de esta excepcionalidad prevista en la propia Ordenanza. Cuestión que deberá ser analizada, planteada y resuelta en el momento de aplicación de la misma. No obstante, se ratifica que en la aprobación inicial se mantiene la excepcionalidad a la que desean sujetarse los interesados”.

Tercero.- Someter, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.”

Don Enrique Riestra Rozas: *Último punto del orden del día, en este caso es la ordenanza de terrazas. Bien, en este punto, como saben, tienen la documentación encima de la mesa. Es un punto muy problemático, es evidente, eso no lo va a negar nadie, y en donde tenemos que venir de la mano de una normativa europea que nos impone ciertos aspectos, aspectos que jurídicamente en este Ayuntamiento, los jurídicos del mismo van a tener o tienen que reflejar para no salirse del marco normativo que nos impone en este caso Europa. Yo lo digo muchas veces, y no solo pasa con Europa, también pasa con, en Comunidades Autónomas o el Estado, ¿no? Y no importa el color político. A veces se legisla y la normativa es muy guapa en el papel, pero luego cuando hay que aplicarla en el terreno, y solemos ser las entidades locales las que nos toca pues asumir sus legislaciones, empiezan los problemas. Y este es un buen ejemplo de ello. Hay una normativa europea que, seguro que los fines son muy buenos, es una finalidad correcta, seguro que en Berlín es muy fácil de aplicar, por decir algo, o en Oslo, pero en Llanes, en Onís, en Cabrales o en Ibias es bastante complicado. Por eso lo que hicimos fue aplicar, primero, como dice la normativa y el expediente, hacer una información pública a través del tablón de anuncios con la ordenanza. La ordenanza en este sentido se tramitó y se tramita también, saben, aquí hay miembros del Patronato de Turismo, se intenta tramitar a través del Patronato de Turismo para que tengan, estén representados los mayores sectores sociales de la sociedad civil llanisca, tanto de Llanes como de Posada como de Nueva, y poder ir haciendo entre todos o asumiendo la normativa para ver cuál puede ser. Yo creo que lo que intentamos, y desde aquí mi agradecimiento al Patronato, es pues compaginar o cómo los derechos que todo el mundo tiene. El derecho evidente, bueno, la obligación de cumplir una normativa, esa nadie lo pone en duda. Los jurídicos serán ese marco normativo el que nos lo imponga y luego los dos derechos que se compaginan en estas ordenanzas: el derecho a la utilización de la vía pública por todos los vecinos y una utilización de esa vía pública de una forma eficaz, sobre todo para aquellos sectores poblacionales que tengan*



algún tipo de problema, véase carricoches, sillas de ruedas, invidentes. Con lo cual creo que todo el mundo asume esa realidad y que el espacio público es de todos. Y esto hay que compaginarlo con una realidad que tenemos en nuestro municipio y en otros, pero en el nuestro es muy acrecentada, que es la hostelería y la necesidad de la supervivencia y la vivencia de un sector que da mucho a Llanes. Porque aquí tenemos que ser conscientes de que entre todos somos capaces de estar haciendo lo que estamos haciendo, ¿no? Que entre otras cosas estamos superando ciertos números, y creo que eso evidentemente es consecuencia de todo. Y la hostelería es un motor ineludiblemente real de nuestra economía. Entonces, ¿cómo se pueden compaginar ambos derechos? Esa es la clave. ¿Dónde? Pues, ¿dónde? En nuestras calles, con la problemática que tiene aplicar una normativa hecha para ciudades grandes en nuestras calles. En eso estamos. Está también en el Patronato de Turismo, tenemos a representaciones de la hostelería, como por ejemplo OTEA, que bueno, que trabajando conjuntamente por intentar aportar todo lo posible para intentar compaginar ambos derechos. Y es un poco lo que intentamos plasmar, más allá de que siempre habrá pues quejas, problemáticas, y en estos cambios, en este caso obligatorios, pues intentaremos compaginar ambos derechos de la mejor forma posible y legal, por supuesto, y legal, que se me entienda, que es fundamental, si no, los servicios jurídicos no nos lo pondrían. Ahora mismo lo que se lleva después de la primera exposición al público, hubo 3 alegaciones, 3 alegaciones que fueron contestadas, sobre versaban sobre el artículo 7. Todas ellas son contestadas de la misma forma, ya que será una vez haya que conceder las licencias cuando se pueda apreciar estas alegaciones, como bien tienen ustedes. Y ahora lo que hacemos es la aprobación inicial de esta ordenanza. Con ello estará 30 días expuesta en el boletín. Una vez esté en el boletín, 30 días para que todo el mundo, ciudadanos, asociaciones, comercios, puedan alegar lo que entiendan conveniente Y con todas esas alegaciones y la normativa europea, y a través del Patronato de Turismo, intentaremos lo antes posible aplicar esta normativa. Normativa que, por otra parte, ya nos está imponiendo, entre otras cosas, organismos del Estado. Con lo cual, intentaremos que una vez lleguen las alegaciones poder compaginarlas lo antes posible y a ver hasta dónde podemos llegar. Y ojalá pues podamos llegar al mayor consenso posible. Nunca todo el mundo va a estar evidentemente contento, pero a veces hay que asumir que hay organismos superiores, en este caso normativa europea, que son de obligado cumplimiento y es lo que nos toca. Así que yo creo que expliqué un poco el devenir de esta ordenanza y esperemos poder aplicarla cuando se contesten las alegaciones en la aprobación definitiva y que, pues al final sea positiva para, para Llanes, que no perjudique a ningún sector, por supuesto, y que permita, bueno, pues que nuestro territorio se adapte a la normativa europea y que sea pues igual más, más amable, si cabe. Gracias.

Don Esteban Amieva Heras: Buenos días, señor Alcalde. Buenos días a todos y a todas. Hoy traen a este Pleno una ordenanza que afecta de lleno al corazón de la vida en nuestras calles. Las terrazas de todo nuestro concejo son indudablemente un gran motor económico para la hostelería



y un punto de encuentro social tanto para nuestros vecinos y vecinas como para todos aquellos que deciden visitarnos. Pero también es cierto que estas ocupan, como bien decía usted antes, un espacio público, un bien común, lo cual exige garantizar tanto la accesibilidad como el descanso vecinal. Desde el Grupo Municipal Socialista vamos a optar por la abstención en este punto del orden del día y a continuación voy a tratar de exponer o justificar cuál es nuestra posición. Para dar inicio, para ir al inicio y al origen de este Real Decreto, debemos, como bien comentaba antes el señor Alcalde, retrotraernos al año 2006 concretamente, que fue cuando realmente tuvo el gran impulso normativo este Real Decreto a través de la ONU, concretamente a raíz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se aprobó, como mencioné anteriormente, a finales de 2006 y que España ratificó y adoptó como compromiso propio. Somos conscientes del compromiso adquirido y de la obligatoriedad de cumplir dicho decreto, y es por ello que no sería nada razonable por nuestra parte votar en contra de esta ordenanza que hoy traen a este Pleno. Entendemos que esta propuesta no nace con la idea de prohibir, sino de ordenar, garantizar los derechos de todos los ciudadanos, asegurar que el tránsito peatonal y el uso de espacios públicos sean inclusivos para todos, sin excepción, y aportar seguridad jurídica. Ahora bien, también somos conscientes de que este Real Decreto va a impactar directamente sobre un sector muy importante para nuestro concejo y principal motor económico del mismo, como es la hostelería, y lógicamente también colateralmente sobre todos nuestros vecinos y vecinas. El Estado delegó en los Ayuntamientos la tarea de aplicar estas reglas a pie de calle, jugando los mismos, los Ayuntamientos, un papel fundamental en aspectos muy importantes a tener en cuenta a la hora de establecer estas regulaciones. Decía al inicio de mi intervención que desde, que desde este grupo municipal optaríamos por la abstención en este punto del orden del día, y es que no estamos de acuerdo con la forma en la que se está llevando a cabo la implantación de dicha normativa o este Real Decreto. Consideramos que existe al respecto gran desinformación, falta de comunicación y consenso, tanto con los profesionales del sector como con la otra parte afectada por este Real Decreto, que son nuestros vecinos y vecinas. Es cierto que el siguiente paso, de aprobarse este punto hoy del orden del día, sería la apertura de un periodo de alegaciones, las cuales podrían ser atendidas o no por parte de este equipo de gobierno, pero consideramos que tratándose de un tema que afecta tanto el valor económico del sector hostelero, al derecho del peatón y al descanso de nuestros vecinos, dicha ordenanza ya debería de venir a este Pleno lo suficientemente consensuada, a expensas, lógicamente, de esas posibles matizaciones que podrían subsanarse posteriormente en este periodo de alegaciones. Anteriormente, en su exposición, comentaba el señor Alcalde que el Patronato de Turismo se le informó debidamente y se reunió. La Comisión Informativa sobre esta ordenanza, tengo que decir también que aunque esté convocada y esté reunido este patrimonio, este Patronato de Turismo, perdón, me llama la atención, o nos llama la atención que, al igual que pasa con otro Consejo Sectorial del que soy miembro, como es el Consejo Sectorial de Deportes, en este tipo, en este tipo de patronatos, consejos sectoriales, siga siendo una mayoría en las mismas los políticos, cuando



creemos que realmente esa mayoría debería de estar compuesta por profesionales del sector que pudieran aportar su visión, valga la redundancia, más profesional de lo que se está tratando. Es una posición que adoptamos porque no cabe, como bien decía antes el señor Alcalde, no cabe la posibilidad de votar en contra de esta normativa porque es una normativa europea, que tenemos el ejemplo claro de otros concejos limítrofes en los que ya se está aplicando, pero tampoco podemos decir que estamos de acuerdo con la forma, como decía anteriormente, en la que se está tratando un tema tan importante para el devenir de nuestro concejo, porque creemos que debería de estar muchísimo más consensuado. Y, como dije anteriormente, venir a este Pleno ya prácticamente con el mayor consenso posible de todos nuestros vecinos, vecinas y profesionales del sector. Muchas gracias.

Don Enrique Riestra Rozas: Bien, muchas gracias, Esteban. Bueno, ciertamente... Empiezo por el final. Es verdad que incluso hasta le puedo...

Don Esteban Amieva Heras: Espera.

Don Enrique Riestra Rozas: Sí, a ver, ¿se escucha? Ahora. Vale, vale. Bueno, nada, que bueno, le agradezco las aportaciones. Y es cierto, o sea, es un tema muy complejo que viene marcado por la normativa, como todo en la vida y es verdad que el consenso cuanto más evidentemente es mejor. A veces es complicado. No sabríamos tampoco a qué sectores o no poder traer para consensuar esto. Hay una exposición, hubo una exposición al público, ahora hay 30 días de alegaciones. El Patronato de Turismo, en donde están representados desde diferentes pueblos de este concejo hasta asociaciones como, por ejemplo, OTEA, que es del sector pura y dura. También ALLARES está representada ahí, que digamos que son las dos grandes asociaciones del sector que están. Entonces, bueno, sí entendemos que, siempre siendo mejorable, lo hacemos lo mejor que podemos para intentar lograr el consenso mayor. En la composición del Patronato, nosotros desde hace 11 años no modificamos el que tenían ustedes antes. Eso también es verdad, no vayan a pensar que modificamos para meter a más. Simplemente seguimos entendiendo que era lo que había y seguimos el mismo rumbo pero bueno, tomamos nota de lo que dice usted ahora y quizás sea hora de cambiarlo, pero nosotros seguimos sus pasos en ese sentido, no modificamos la composición. Y, por otro lado, bueno, pues me alegro por lo menos que no voten en contra. Evidentemente, como Grupo también tendrán la oportunidad, o individualmente, de hacer las aportaciones y como dije, el compromiso es poder consensuarlas con el Patronato de Turismo, en donde está representado buena parte de la sociedad llanisca y parte del sector y sobre todo, que lo que salga de ahí pueda encajar en el marco jurídico que nuestros jurídicos entiendan es posible para la aprobación de, o la aceptación de las alegaciones que se vayan a realizar. Así que intentando que así sea y esperando que esto podamos hacerlo lo mejor posible, pues así espero y deseo. Y vuelvo a agradecer al Patronato de Turismo, de los que ustedes son parte también, pues



el trabajo y las aportaciones que al final sobre un tema tan escabroso pues hay que agradecer. Así que es lo que tenía que decir. Muchas gracias. Tiene la palabra.

Don Esteban Amieva Heras: Efectivamente, señor Alcalde, en el Patronato está conformado y están las dos asociaciones, digamos, que mayoritariamente representan al sector, pero no debemos olvidarnos que no están todos, no todo el mundo pertenece a esas asociaciones con lo cual, creo que se trata también de un problema que nos va a afectar serio y que deberíamos de asegurarnos de que todos quedarán debidamente informados. Y vuelvo a repetir, vuelvo a repetir, creo que deberían de este tipo de Patronatos o Consejos Sectoriales deberían de estar formados mayoritariamente por personal técnico o profesionales del sector del tema que se vaya a tratar y no de más políticos que profesionales. Porque, entre otras cosas, el político sí puede aportar una visión general, pero particular la va a aportar el profesional que va a sufrir o que es conocedor del día a día de sus problemas o de sus casuísticas. Por otro lado, decir, por otro lado, decir que este, que desde el equipo de gobierno, igual que nosotros, el Grupo Municipal Socialista, hace tiempo, hace tiempo que somos conocedores de esta normativa. Vemos, como decía anteriormente, concejos limítrofes ya la están aplicando y no es algo que nos debería de creo que sería, creo que es una normativa que nos debería de haber pillado no por sorpresa o no tomando medidas, digamos, de forma improvisada. No quiero decir que se estén tomando de forma improvisada todas, pero sí que tenemos que estar más preparados porque sabíamos que tarde o temprano es una normativa que se tenía que llevar a cabo y que se tenía que, que ejecutar. Por eso, y de ahí me refiero, ahí me refiero a que tuvimos mucho tiempo para reunirnos con asociaciones de hostelería, con Patronato de Turismo, con particulares, con vecinos, asociaciones de personas que sean de algún tipo de movilidad reducida, de discapacidad visual, etcétera, etcétera, que seguramente tienen mucho que aportar a esta nueva normativa y en la que tanto nos jugamos y que es muy importante para todos. Muchas gracias.

Don Enrique Riestra Rozas: Muchas gracias. Me va a permitir usted, viniendo del Grupo Socialista, hablando de improvisaciones y de que había mucho tiempo para redactarla, decirle que también había mucho tiempo para redactar un Decreto de vivienda que no fuera en 3 días, pero bueno unos improvisan de una manera y otros de otra. Así que, hablando de improvisaciones y sobre todo, lo que sí que vengo aquí, y eso sí es un ejemplo, no es como la Ministra de Vivienda que dice: menudo cacao, no sé lo que tengo aquí. Yo más o menos sé lo que viene a decir esta ordenanza. Dicho esto, pasamos a la votación de este punto del orden del día, la aprobación inicial de esta ordenanza de terrazas, tal y como viene en la documentación que tienen presente. Está en la página 21 el primer punto, en la página 42 y 43 los siguientes puntos. Vale, que al final lo que quiere decir es la aprobación de la ordenanza, pero por si lo quieren leer. Así que nada, ¿votos a favor de la aprobación tal y como viene en la documentación obrante? ¿Abstenciones? Bien, pues muchas gracias. Y antes de acabar el Pleno, y muy brevemente, yo quería pues decir algo muy



breve sobre estos 3 puntos aprobados en el día de hoy. Creo que es bastante importante y creo que dice mucho de esa línea que quiere llevar este Gobierno municipal. La ordenanza de terrazas, acabamos de decir, avanza hacia una normativa europea. Intentamos hacerlo de la forma más consensuada posible. Seguramente se pueda mejorar, como todo en la vida, pero sí, eso es lo que se intentó. Agradezco al Patronato de Turismo la implicación y, evidentemente, hay que compaginar estos derechos, ¿no? Como bien decía también el concejal Esteban, ¿no? El derecho a la utilización de la vía pública por todos los vecinos y la necesidad de que la hostelería siga siendo ese motor que también es parte de nuestro municipio. Pero yo creo que, entre conjunto, entre todos haciendo esto, se puede, se puede sacar adelante. La RPT también, también hablamos de consenso, una mesa de negociación con los 3 sindicatos, partes, aprobando esta modificación, una modificación que es sustancial, que es ambiciosa, que mejora en derechos a los trabajadores y los equipara. Hoy en día, además, todo el mundo sabe que para entrar en este Ayuntamiento se entra a través del mérito y la capacidad. Y las ordenanzas fiscales también creo que es una buena muestra, ¿no? El tema de la economía. Hoy en día creo que ya no hay nadie en el concejo de Llanes que pueda rebatir que la economía de Llanes va bien, y esto es buena prueba de ello, ¿no? El poder seguir apostando por no imponer más a los vecinos, que, como dije en mi primera intervención, creo que ya bastante tienen de imposición con tasas. Y punto especial hay que decir aquí en el Principado de Asturias. Además, respecto al IBI de los ganaderos, creo que también es un guiño importante a un sector que, bueno, que también yo creo que, bueno, está pasándola bastante mal, y otras administraciones igual tendrían que aplicarse un poco más el cuento y escucharles más, sobre todo en temas tan sensibles como los que les preocupan. Así que, bueno, dicho esto, yo creo que esta es la línea, ¿no? Así seguimos y cada vez les quedan, al Grupo Socialista, menos mantras, ¿no? Como decía antes, la economía del concejo va bien. Y ahora lo que estoy escuchando es que, asumiendo que la economía va bien, ahora lo único que queda decir es va bien porque no hacen nada. Eso es absolutamente falso, pero no lo voy a decir yo, lo dicen los números. Desde aquí, a quien quiera, pueden comprobar el último boletín de Hacienda Llanes en el último año y pueden comprobar gran parte, no todo porque hay más, de las obras y el funcionamiento de su Ayuntamiento. Tienen boletines anteriores también para poder verlo y creo que ese mantra de, tienen, de que ya no pueden desmontar el tema de la economía porque va bien, el tema de no hacen nada evidentemente creo que es tan fácilmente desmontable como el que quiera leerlo. Otros no querrán y están en su derecho de no creerlo y creerse lo que les dicen, pero bueno, yo les animo a todos a leerlo, a echar un ojo, y esperemos seguir por esta línea todo el tiempo que los vecinos nos dejen, que espero que sea lo suficiente para seguir avanzando en esta dirección. Muchas gracias, nos vemos en el siguiente Pleno, que seguramente será extraordinario, antes de noviembre. Gracias. Se levanta la sesión.



CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Fomento de la Cultura, Deportes, Festejos, Personal, Seguridad e Interior, Transportes y Comunicaciones, Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (3) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL y PP (8), que forman mayoría legal, y la abstención del PSOE (7), acuerda:

Primero. - Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública de Llanes, con la siguiente redacción:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LLANES"

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la instalación de terrazas en la vía pública para su utilización por establecimientos de hostelería en el Concejo de Llanes.

Con esta Ordenanza se pretende además de distribuir el espacio peatonal y público, garantizar la seguridad en dichos espacios y adecuar la estética de las instalaciones al entorno de sus emplazamientos y la adaptación a las condiciones generales de itinerario peatonal accesible que regula el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE de 11 de mayo de 2007); Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE de 6 de agosto de 2021); la Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico.

Del mismo modo, el propósito de esta ordenanza es proteger a los usuarios de los espacios públicos y velar por que no sean perjudicados, conjugando esos derechos con las necesidades de ocupación de la vía pública de las actividades hosteleras. El futuro para que la actividad turística sea productiva, está también en el aprovechamiento racional de dichos espacios.

En este sentido, se ha optado por las soluciones normativas y técnicas que mejor garanticen la protección de un itinerario peatonal accesible.

Se establece, asimismo, el marco normativo para ordenar adecuadamente este tipo de instalaciones, facilitando al sector hostelero el desarrollo de su actividad a lo largo de todo el año,



sin perjuicio de establecer las adecuadas limitaciones que permitan conciliar adecuadamente el desarrollo de esta actividad económica, con los derechos de los vecinos del entorno y el resto de los ciudadanos. Las manifestaciones que se incluyen en su articulado pretenden, además de distribuir el espacio peatonal y público, definir los criterios urbanísticos, estéticos y materiales a los que necesariamente deben adecuarse estas instalaciones, intentando mejorar la calidad general percibida por el visitante y la población local, así como dar personalidad propia a estas instalaciones de gran impacto visual en la ambientación de los espacios públicos. Esta Ordenanza apuesta por la conciliación entre intereses públicos y privados, el turismo, y el interés particular.

El objetivo de este Ordenanza también es el de regular un procedimiento autónomo para tramitar las licencias administrativas sobre este ámbito y homogeneizar las condiciones del mobiliario a colocar en lugares públicos.

Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial de la vía pública, sometido a licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes, no constituyendo, como señala la jurisprudencia reiteradamente, un derecho preexistente, ni confiriéndose un derecho indefinido a la licencia, de manera que corresponde a esta administración, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, la accesibilidad o a los aspectos relativos a la estética urbana, otorgar la autorización. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se entienden otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho de indemnización.

El Ayuntamiento podrá obligar a la retirada de la terraza por razones excepcionales, siempre por el tiempo indispensable para el desarrollo del evento.

El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte, prevalecerá en todo momento el interés general sobre el de los titulares de los establecimientos.



INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I - CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

Artículo 13. Retirada de la instalación.

Artículo 14. Horarios.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL.

Artículo 15. Cláusula general.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS.

Artículo 16. Cláusula general.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 17. Cláusula general.

CAPÍTULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibiciones.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

Artículo 28. Competencia.

Artículo 29. Prescripción.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30. Responsabilidad.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Disposición Adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Ayuntamiento de Llanes		
	Negociado ORGANIZACION MUNICIPAL	
	2M2Y 196D 6S2B 4V5A 000S 	
	ORG1AI01R4	LLA/PLE/2026/10

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de elementos vinculados al uso hostelero en las vías y terrenos del municipio de Llanes de titularidad pública.

2. Se entiende por terrazas el conjunto de mesas, sillas, mesas auxiliares, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras, alumbrado, calefactores y demás mobiliario móvil y fácilmente desmontable (tarimas, barriles, mesas altas, bancos, caballetes de menús) que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería, que se instalen en los citados espacios de uso público. Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ordenanza las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder para la realización de actividades con ocasión de celebraciones ocasionales o de festejos populares, dentro del calendario y condiciones que, en su caso, autorice el Ayuntamiento.

Igualmente, se excluye del ámbito de aplicación de la misma la instalación de terrazas en suelos de dominio y uso privado, que se regirá por lo dispuesto en la normativa urbanística y normas sectoriales aplicables.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal previa.

Para la instalación y puesta en funcionamiento de las terrazas será necesario el otorgamiento de la previa autorización municipal que se considerarán sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos por otras Administraciones Públicas para el otorgamiento de la preceptiva autorización o concesión para la ocupación cuando afecten a bienes ajenos al dominio público municipal.

Artículo 3. Ocupación de terrenos de uso y dominio públicos.

1. En las instalaciones de terrazas que se soliciten para su ubicación en terrenos de titularidad y uso público en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

2. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. La concesión de autorizaciones en periodos anteriores no conlleva el derecho a mantener la misma autorización en periodos futuros.



Artículo 4. Normativa de aplicación.

Las instalaciones reguladas por la presente ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, protección del medio ambiente, patrimonial, sobre accesibilidad y supresión de barreras, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando en el presente texto no se haga expresa referencia a las mismas.

TITULO II. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LAS TERRAZAS EN GENERAL.

Artículo 5. Emplazamiento.

1. Con carácter general, las terrazas se ubicarán en los tramos de acera o en los espacios públicos peatonales situados frente a las fachadas de los establecimientos sin superarlas en longitud.

2. Podrá ampliarse el desarrollo longitudinal de la terraza a izquierda y/o derecha de la propia fachada a las fachadas de los edificios colindantes, ampliación que precisará autorización del titular de la finca o fincas contiguas afectadas siempre que no se respete una distancia mínima de tres metros entre la alineación de la fachada y la terraza en cualquiera de sus puntos.

El ancho de los espacios de paso perpendiculares a la alineación de fachada entre terrazas de establecimientos contiguos y frente a portales de edificios, será como mínimo de 1,80 metros u otra dimensión más restrictiva si así se establece en la normativa de aplicación.

En cualquier caso, frente a portales u otros accesos a edificios de viviendas, garajes, etc., no se permite ocupación alguna frente a la totalidad de la alineación de la fachada correspondiente a estos elementos y, en todo caso, la instalación de terrazas debe garantizar el libre acceso a viviendas, portales, locales y guarderías de automóviles.

3. Excepcionalmente, cuando los establecimientos no puedan colocar terrazas en la acera o espacio público situado frente a su fachada y a la fachada de los edificios colindantes, se podrán colocar terrazas en otros puntos distintos en lugares como plazas u otros espacios abiertos.

A este tipo de espacios únicamente podrán acceder establecimientos de hostelería que se encuentren a un máximo de 20 metros de dicho espacio contado desde el punto más próximo del local y del espacio público con posibilidad de ocupación.

En caso de que varios locales resulten interesados en dicho espacio, se realizará un reparto del mismo proporcional al aforo máximo autorizado en la licencia de actividad a cada uno de ellos.

4. Con carácter general, las terrazas no podrán colocarse:

- Frente a pasos de peatones invadiendo los itinerarios peatonales.
- En las líneas de aparcamiento en la calzada.



- c) Frente a salidas de emergencia de locales de pública concurrencia sin respetar las distancias mínimas exigidas por la normativa de aplicación.
- d) De forma que obstaculicen el acceso a paradas de transporte público o a los propios medios de transporte.
- e) En lugares donde oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.
- f) En lugares cuya instalación impida el uso normal del mobiliario urbano instalado.
- g) Cubriendo u obstaculizando el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- h) En aceras de ancho inferior a 3 metros, salvo que no exista circulación rodada de vehículos ni zona de aparcamiento colindante y por tanto se justifique que no es necesario respetar el espacio de 0,50 metros, exigible con carácter general (en este caso resultaría exigible un ancho mínimo de 2,50 metros).
- i) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en línea en una zona de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de 1,50 metros.
- j) Junto a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida dispuestas en perpendicular o diagonal en una zona de igual ancho que la plaza y una profundidad de tres metros.

Artículo 6. Terrazas en calles con zona vehicular.

Las terrazas que se coloquen en vías separadas, aquellas que cuentan con zona para ser usada por peatones y zona para ser usada por automóviles, los elementos que componen las terrazas se colocarán de manera que no se invada el ámbito de paso de los itinerarios peatonales accesibles dejando libre en todo momento un paso de al menos 1,80 metros adosado a fachada o referencia edificada a nivel del suelo y un espacio de 0,40 metros, respecto del borde de la acera o en el caso de no haber acera dicha distancia se medirá desde la arista exterior de la zona vehicular. Ambos límites han de considerarse mínimos y podrán exigirse más anchos en función de las características particulares de la vía.

Artículo 7. Terrazas en zonas de uso peatonal.

1. Las terrazas que se coloquen en vías compartidas, aquellas que pueden ser usadas indistintamente por peatones y automóviles, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m y un ancho de paso libre para vehículos no inferior a 3,50 metros, por ser la anchura mínima libre exigida por el CTE- SI 5 para los viales de aproximación de los vehículos de bomberos. Dicha anchura permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

2. En vías peatonales de ancho reducido, si la calle no dispone de ancho suficiente para mantener itinerarios accesibles a ambos lados, previo estudio por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento definirá un único itinerario accesible acotando el espacio a ocupar por las terrazas. En ese caso las terrazas dispondrán de una correcta señalización mediante la colocación de elemento podo táctil el límite de la terraza.

3. En plazas u otras áreas de estancia peatonal, las terrazas tendrán un desarrollo longitudinal máximo perpendicular a las fachadas de diez metros medidos desde la fachada del establecimiento

Ayuntamiento de Llanes		
	Negociado ORGANIZACION MUNICIPAL	
	2M2Y 196D 6S2B 4V5A 000S 	
	ORG1AI01R4	LLA/PLE/2026/10

y no supondrán una ocupación superior al 65% del espacio público urbanizado sin considerar las zonas ajardinadas.

Artículo 8. Terrazas en zonas ajardinadas

1. Las terrazas que se coloquen en zonas públicas ajardinadas, exclusivamente se podrán instalar en las zonas pavimentadas de las mismas en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.
2. La ocupación de espacios libres ajardinados será excepcional y solo se autorizará en aquellos casos en los que no sea posible la utilización de otros espacios públicos urbanizados.
3. En ningún caso se autorizarán terrazas que supongan una ocupación superior al **50%** de las zonas verdes ajardinadas en las que se emplacen y requerirá la colocación de una plataforma accesible y la reposición del espacio ocupado a las condiciones originales una vez finalizada la ocupación.
4. En ningún caso se permitirá la poda o corta de especies vegetales, ni su utilización para la colocación o anclaje de elementos vinculados al uso de la terraza.

Artículo 9. Superficie máxima que se puede ocupar.

1. La superficie ocupable por la terraza será señalizada por el Ayuntamiento en el suelo, y el titular de la terraza deberá garantizar la permanencia y buen estado de dicha delimitación durante toda la vigencia de la autorización.
2. La superficie máxima que se podrá ocupar por los elementos de la terraza, la forma de ésta y el sistema de señalización, se fijarán en las condiciones de la autorización particular de la terraza, de conformidad en la presente ordenanza. Estos parámetros podrán ser modificados puntualmente por razón de fiestas locales u otras circunstancias que podrá acordar el Ayuntamiento por razones de interés y orden público.

Artículo 10. Iluminación en las terrazas.

1. La iluminación de las terrazas será aquella con la que cuente el local o vía pública en que se instale.
2. En caso de requerir algún elemento adicional de iluminación, dada la temporalidad de estas instalaciones y el carácter privado de la actividad, podrá autorizarse el tendido aéreo de la instalación, condicionado a la previa presentación de proyecto técnico que contemple la iluminación de la terraza.

Se podrá instalar otro tipo de iluminación con fuente solar u otras que no requieran cableado adicional siempre que se instalen en el espacio autorizado de terraza.



Artículo 11. Prohibiciones.

1. No podrá instalarse ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización, tanto en suelo como en vuelo.
2. Queda prohibido almacenar en la vía pública mercancías y/o cajas de bebida para vacío.
3. En los suelos públicos, queda prohibida la instalación de elementos permanentes, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo V del presente Título. No se podrá dañar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara.
4. Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, neveras o frigoríficos, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.
5. No se podrá instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores y reproductores de sonido o aparatos audiovisuales con sonido.

Artículo 12. Limpieza y mantenimiento.

1. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a realizar y mantener permanentemente la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a contar con los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente.
2. Es obligatorio para el titular de la licencia la limpieza y lavado de la superficie afectada con productos desengrasantes pero no degradantes del pavimento, mediante agua a presión. Dicha actividad deberá efectuarse diariamente una vez que finalice la actividad del establecimiento en el horario legal fijado.
3. Si la limpieza no se lleva a cabo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder a limpiar la terraza y cargar al titular de la licencia el importe correspondiente a dicha limpieza. Si el pavimento se deteriora, el Ayuntamiento exigirá al titular de la licencia la completa reposición del pavimento o el importe que ello conlleve.
4. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, éste deberá ser adecuadamente protegido.
5. El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas necesarias en materia de seguridad, acreditando a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la autorización.



Artículo 13. Retirada de la instalación.

1. El titular de la terraza en espacios públicos queda obligado a recoger los elementos que la componen al finalizar el horario de funcionamiento de esta. Los elementos de la terraza serán retirados a local o zona destinada al efecto.
2. Para la autorización de la terraza en espacios públicos, deberá presentarse plano del local o zona exterior, donde se prevea la guarda de los citados elementos. En caso de que la retirada se efectúe en una zona exterior, en vía pública, ésta deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.
3. Cuando el horario de la actividad hostelera sea más amplio que el de la terraza el titular de estas quedará obligado a apilar los elementos para evitar su uso.
4. Del mismo modo cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico, obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, u otra causa debidamente justificada lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento, su retirada temporal o incluso el cese definitivo de la autorización.
5. Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de esta.

Artículo 14. Horarios.

1. Salvo en el período establecido en el párrafo siguiente, el horario de funcionamiento de las terrazas reguladas en la presente ordenanza será hasta las 23:00 h, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta la 1:00 h de la madrugada del día siguiente al de apertura, los viernes, sábados y víspera de festivos.
2. Durante el período de instalación de terrazas, del 1 de julio al 30 de septiembre, el horario de cierre de las mismas será hasta la 1:00 de la madrugada del día siguiente.
3. En todos los casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas.
4. No obstante, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, podrá reducir el horario de forma motivada, atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.



CAPITULO II. CONDICIONES DE LAS MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL

Artículo 15. Cláusula general.

1. Las mesas, toneles, sillas, taburetes, y demás elementos de la terraza deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y ornato.
2. No se permitirán elementos de mobiliario que presenten publicidad o eslóganes de marcas, a excepción de la rotulación propia del nombre del establecimiento de hostelería al que se vinculan.
3. Todo el mobiliario de un mismo propietario ha de ser de igual calidad y diseño. En caso de que un mismo establecimiento de a varias calles o vías deberá justificar específicamente los cambios que pretende dar a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS MAMPARAS Y JARDINERAS

Artículo 16. Cláusula general.

1. Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta-vientos". Y en las calles con calzada, podrán disponerse mamparas en el sentido de la marcha para independizar la terraza de las zonas de aparcamiento/vehículos.

2. No podrán estar adosadas a las fachadas de los establecimientos ni ancladas al pavimento, pudiendo disponer únicamente de pequeños tornillos para evitar su volcado.

La altura máxima desde el suelo de las mamparas y deflectores en general será de 1,60 metros. En la altura comprendida entre 1,10 y 1,60 metros será siempre transparente con el fin de que no entorpezcan la visión de la continuidad de los espacios públicos salvo justificación expresa en razón a su concreta ubicación.

3. Deberán ser visibles a distancia y evitarán aristas y bordes cortantes, careciendo de huecos en su franja más próxima al contacto con el suelo con el fin de hacerlas fácilmente detectables.

4. Las mamparas estarán construidas preferentemente con madera tratada en su color natural, vidrio, metacrilato o policarbonato transparentes, aluminio lacado u otro análogo imitando madera en su color natural pudiéndose no obstante utilizar otros no previstos en esta ordenanza, previo informe positivo de los servicios técnicos municipales.

5. Todas las superficies vidriadas o transparentes que intervengan en el tránsito deben incorporar elementos que garanticen su detección según la norma de accesibilidad. Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas tendrán una anchura de entre 5-10 centímetros y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85-1,10 m, y la segunda entre 1,50-1,60 m, desde el nivel del suelo.



Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección, o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies.

6. Se admitirán jardineras, de madera o metálicas, empleadas como barreras "corta-vientos" o elementos sustentadores de las mamparas. Se evitará que las plantas que contengan invadan el espacio público.

7. No se admitirán mamparas ni jardineras con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de esta.

8. El Ayuntamiento podrá aprobar mediante decreto de Alcaldía, el modelo de mampara y los modelos de elemento protector frente a los vehículos en todas las zonas.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 17. Cláusula general.

Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas y toldos fácilmente desmontables y sujetas mediante una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

Artículo 18. Colores y formas autorizados.

1. Las sombrillas, los toldos de pie y los toldos de fachada serán de lona y estructura, en general. La estructura será de madera o de metal lacado imitando a la madera en su color natural y la lona será de color liso (azul, blanco, negro, verde oscuro, crudo o granate u otros colores oscuros) o de rayas anchas combinando esos colores con bandas en blanco o en crudo.

2. Los toldos de pie serán a una o a dos vertientes siguiendo las mismas especificaciones de los anteriores. Pueden incluir jardinera de apoyo siempre que esté realizada en materiales como: tablilla de madera pintada, barnizada o forja.

3. Las sombrillas de paraguas rectangular serán preferentemente de estructura de madera.

4. Los toldos serán retráctiles y presentarán una altura mínima sobre la rasante de 3,00 m pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 m sobre la acera o terreno. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera, respetando en todo caso el arbolado, farolas y señalización urbana. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter permanente.



5. Si se combina toldo con mampara, el espacio existente entre la mampara, que como máximo tendrá 1,60 m, y el toldo, que como mínimo ha de tener los elementos colgantes a 2,50 m, quedará libre y abierto permanentemente.

6. La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

7. Los toldos y sombrillas deberán quedar plegados fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

8. Podrán instalarse elementos auxiliares móviles destinados a calefactar los espacios de la terraza, siempre ubicados dentro del espacio delimitado, y cumpliendo condiciones de estabilidad y seguridad sin que, por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados, siempre que no haya norma de rango superior que los prohíba.

CAPITULO V. CENADORES, ESTRUCTURAS, CUBIERTAS.

Artículo 19. Prohibición.

Como regla general no se permite la instalación de los siguientes elementos: cenadores, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

Se consideran como tales las instalaciones cerradas construidas en metal, madera, cristal y otros materiales duraderos anclados en la vía pública e instalados con carácter permanente en un emplazamiento determinado durante la vigencia de la concesión con las mismas condiciones de la zona donde se implante.

Artículo 20. Concesión de dominio público.

El procedimiento para autorizar la instalación de cenadores en la vía pública se sujetará al procedimiento de concesión demanial previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El Ayuntamiento determinará previo informe de la Oficina Técnica, los lugares y dimensiones y materiales que se deban establecer para estas instalaciones.

En caso de uso de climatizadores en terrazas permanentes debiendo estar debidamente homologados por la Unión Europea (distintivo CE) y siempre que hayan superado con éxito la inspección técnica competente en materia de gas, tanto para el calefactor permanente como para la instalación asociada a éste, si así procede.

Ayuntamiento de Llanes		
	Negociado ORGANIZACION MUNICIPAL	
	2M2Y 196D 6S2B 4V5A 000S 	
	ORG1AI01R4	LLA/PLE/2026/10

TITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización deberán efectuarse en formulario normalizado presencialmente o bien en formato electrónico, de conformidad con las formas de presentación de documentos establecidos en las normas reguladoras de procedimiento administrativo común y a través de cualquiera de los canales establecidos por el Ayuntamiento de Llanes

Los solicitantes deberán declarar responsablemente que cumplen los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de los preceptivos títulos habilitantes del ejercicio de la actividad de hostelería para el establecimiento para el que se solicita la terraza.
2. Estar en posesión del seguro de responsabilidad civil en vigor en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y uso de la terraza.

Junto con la solicitud se deberá aportar:

1. Plano a escala 1:100 acotado donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado mínimo exigido.
2. Esquema sobre foto aérea de la zona pública o privada de uso público donde se pretende emplazar la terraza con la señalización del lugar donde se prevea guardar los elementos de la terraza a la finalización de la jornada si es en la vía pública.
3. Autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos adyacentes, en los supuestos de ocupación superior a la fachada del local o de los propietarios del terreno si fuese de propiedad privada.
4. Certificado expedido por la recaudación municipal acreditativo de la inexistencia de deudas reconocidas con la Hacienda Municipal o autorización para su consulta.
5. Certificado expedido por el Servicio de Recaudación del Principado de Asturias acreditativo de la inexistencia de deudas en lo relativo a los tributos cedidos por el Ayuntamiento de Llanes, así como de la recaudación ejecutiva también cedida o autorización para su consulta.

Artículo 22. Puesta a disposición de la autorización.

1. En el documento de autorización se fijarán las condiciones de instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar en m² autorizados, plano de detalle de la instalación, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes de la legislación vigente.
2. Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a pegar en zona visible en el local la correspondiente autorización con el plano.



Artículo 23. Plazo de solicitud, duración, renovación y cese de autorizaciones de terrazas.

1. El plazo de solicitud de las terrazas a instalar en el ejercicio siguiente se realizará anualmente en una única solicitud durante el primer trimestre del año natural para el "año completo".
2. Fuera del periodo anual de solicitud sólo se admitirán solicitudes de instalación de terrazas relacionadas con nuevas aperturas de locales y/o cambios de titularidad.
3. En caso de cambio de titularidad del establecimiento de que dependa la autorización de la terraza, deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento. En el supuesto de que no se comunique, el antiguo y el nuevo titular quedarán sujetos a todas las responsabilidades en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. La renovación de la autorización se producirá automáticamente, siempre que las condiciones de la terraza y de la vía no se modifiquen, devengando la tasa fiscal correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
5. Para el supuesto de que no se renueve la terraza, el cese en su actividad deberá de comunicarse al Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del año anterior. La falta de declaración del cese en dicho plazo conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente para los sucesivos trimestres hasta el momento en que se ponga en conocimiento municipal el cese de la actividad.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

1. El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública. El Ayuntamiento procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.
2. La instalación de terrazas sin autorización se considerará infracción grave y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones complementarias:
 - Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
 - Inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de tres años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que será acumulable a la anterior.
3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se limitará a la económica.



4. La permanencia de terrazas tras la finalización del período de vigencia de la autorización o cuando la instalación del elemento resulte anónima, será asimilada a los presentes efectos sancionadores a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de autorización.

1. El incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada o de los preceptos recogidos en la presente ordenanza podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones complementarias:

- Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.
- Revocación de la autorización, durante el tiempo que reste dentro del año natural autorizado, y consiguiente orden de retirada inmediata de la instalación. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente ordenanza, la Administración Municipal procederá al levantamiento de las instalaciones quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.

2. Si la instalación fuese ajustada a las condiciones de la autorización posteriormente en el plazo máximo de diez días hábiles, y no se hubiese dado reiteración o resistencia a los requerimientos municipales la sanción se limitará a la económica.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

1. Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

2. En particular, para graduar los excesos de instalación de mesas sobre los autorizados, se considerará como criterio de graduación, además de los anteriores, el número de mesas de exceso sobre las concedidas en la licencia.



Artículo 28. Competencia

1. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

2. Paralelamente, y en el supuesto de la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento se iniciará el oportuno expediente de restauración de la legalidad que podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 29. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos hosteleros.

Artículo 31. Calificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la correspondiente autorización, su renovación si fuera el caso y el plano de detalle.
- Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior durante el horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía inferior al 10%.
- No reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.



h) La falta de presentación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran del documento de autorización, su renovación si fuera el caso, y el plano de detalle, así como de la licencia para la iluminación, en caso de tenerla.

i) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas leves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

b) La instalación de terrazas de hostelería sin autorización o fuera del período autorizado.

c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.

d) Almacenar o apilar el mobiliario de la terraza fuera de las zonas previstas y fuera del horario de funcionamiento que se establece para ella en esta ordenanza.

e) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 10% e inferior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La instalación de cualquier elemento de los señalados como prohibidos en la presente ordenanza.

h) La instalación en las terrazas de algún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, o mantener, en el caso de existir música interior, las puertas y ventanas del establecimiento abiertas.

i) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

j) La cesión de explotación de la terraza a persona distinta del titular del establecimiento sin el cambio de titularidad.

k) La realización de perforaciones y/o anclajes en el pavimento, o causar deterioros al mismo.

l) No contar con la correspondiente licencia para iluminación cuando sea precisa.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma o similar naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entiende por reincidencia la comisión de dos faltas graves en el período de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

b) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie, en una cuantía igual o superior al 25% o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

c) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

d) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.



Artículo 32. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 300 hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de un año; o dos años cuando concurra la situación de incumplimiento de condiciones a que estuviera sometida la instalación.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, e inhabilitación del responsable de la instalación para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de dos años; o tres años cuando concurra la situación de instalación sin autorización.

Disposición adicional

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en estas ordenanzas se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

En todas las solicitudes se requerirá informe previo de la Policía Local y de la Oficina de Urbanismo y Patrimonio.

Los días de mercado en el casco urbano, tendrán preferencia para la instalación en el horario que dure el mismo, los puestos del mercado sobre las terrazas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de este o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de esta, y en particular, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Vías Públicas en el Municipio de Llanes, de 7 de noviembre de 2013, BOPA nº 292 de 19 de diciembre de 2012.

Disposiciones finales

Primera. Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Segunda. De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ordenanza se publicará y entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Segundo. – Dar respuesta a los interesados a las sugerencias formuladas durante la consulta ciudadana previa, conforme al informe jurídico emitido, en el siguiente sentido:

“Realizada esta consulta han sido formuladas las siguientes alegaciones:

- Ana María Lledías Diego, en nombre del restaurante La Barrica Blanca en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.121, con el siguiente contenido: “Plantea la interesada que se podría definir un único itinerario, con la señalización correcta que indique este Ayuntamiento para que, de este modo, no se entorpezca el tránsito normal de peatones y viandantes”.

- Jacobo Bravo Moreno, en nombre del establecimiento restaurante La Rebotica, en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.119, con el siguiente contenido: “Plantea el interesado que se pueda mantener la terraza como hasta ahora, colocando las señalizaciones correctas para que pueda ser perfectamente identificada y ubicada, sin ocasionar de este modo ningún tipo de incidencia ni a peatones ni otros negocios colindantes”.

- Giovanni Galviati, en nombre del establecimiento restaurante Los Italianos, en fecha 2 de mayo de 2025, Registro de Entrada 6.117, con el siguiente contenido: “Plantea el interesado que se pueda mantener la terraza como hasta ahora, colocando las señalizaciones correctas para que pueda ser perfectamente identificada y ubicada, sin ocasionar de este modo ningún tipo de incidencia ni a peatones ni otros negocios colindantes.”.

En todas ellas se está haciendo referencia al artículo 7 de la propuesta de Ordenanza “terrazas en zonas de uso peatonal”.

Para estas terrazas se prevé que, con carácter general, respetarán un itinerario peatonal accesible adosado a fachada de 1,80m y un ancho de paso libre para vehículos no inferior a 3,50 metros, por ser la anchura mínima libre exigida por el CTE- SI 5 para los viales de aproximación de los vehículos de bomberos. Dicha anchura permita el tránsito tanto rodado como peatonal, así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

Excepcionalmente, también prevé que, en vías peatonales de ancho reducido, si la calle no dispone de ancho suficiente para mantener itinerarios accesibles a ambos lados, previo estudio por los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento definirá un único itinerario accesible acotando el espacio a ocupar por las terrazas. En ese caso las terrazas dispondrán de una correcta señalización mediante la colocación de elemento podo táctil el límite de la terraza.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado

ORGANIZACION MUNICIPAL



ORG1AI01R4

LLA/PLE/2026/10

En este sentido, lo que todas estas alegaciones están solicitando es hacer uso de esta excepcionalidad prevista en la propia Ordenanza. Cuestión que deberá ser analizada, planteada y resuelta en el momento de aplicación de la misma. No obstante, se ratifica que en la aprobación inicial se mantiene la excepcionalidad a la que desean sujetarse los interesados”.

Tercero.- Someter, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos, de lo que como Secretaria, certifico.

Vº Bº

RIESTRA ROZAS, ENRIQUE
Alcalde
13/10/2026 09:36

SUAREZ MENENDEZ, CARLA MARIA
La Secretaria General
13-10-2026 08:34:16